

Capítulo IV. PARCIALIDAD, PROVISIÓN DE OFICIOS Y ABUSO DE PODER	161
1. <i>Parcialidad de los jueces</i>	161
2. <i>Provisión de oficios</i>	186
3. <i>Abuso de poder</i>	197

CAPÍTULO IV

PARCIALIDAD, PROVISIÓN DE OFICIOS Y ABUSO DE PODER

1. PARCIALIDAD DE LOS JUECES

Es indispensable, para la aplicación recta de la justicia, que los funcionarios encargados de esta misión obren con libertad, es decir, que haya independencia judicial.

Una de las razones que exigen esa independencia, es la necesidad de que los jueces sean imparciales. Para que exista imparcialidad se deben reunir dos requisitos imprescindibles: primero, que los jueces, en su actuación, no reciban ninguna fuerza o coacción exterior; segundo, que interiormente no tengan interés particular en aquello sobre lo que deciden.

Como consecuencia, se considerará delito todo aquello que atente contra la imparcialidad y honestidad de los jueces. Por otra parte, se prohíbe a éstos el conocer y resolver asuntos en los que intereses personales se puedan enfrentar, o de hecho se enfrenten, a la obligación de buscar y dar justicia a las partes.

Con esta prohibición no se asegura la imparcialidad, porque los motivos que producen esos intereses personales siguen existiendo. Se corre el riesgo, además, de que amparándose en la prohibición, excusen los jueces su intervención en pleitos a los que no quieren asistir, o que, al no ser el interés siempre demostrable, lo oculten siguiendo adelante en busca de ese fallo favorable.

De ahí que, además de esa prohibición expresada en términos generales, se den otras más concretas, encaminadas a extirpar de raíz todo aquello que dé lugar a que el juez, frente a las partes, tenga motivos de afecto, aversión, interés en el juicio que se ventila u otras causas que puedan afectar a la imparcialidad del fallo.

En el capítulo primero veíamos que, entre las prohibiciones impuestas a los miembros de la Audiencia, y en especial a oidores, alcaldes del crimen y fiscales en cuanto jueces de las causas, estaban las de establecer parentescos, mantener relaciones sociales o comerciales y caer en cohecho. Esto último, por recibir dádivas o gratificaciones, por pedir préstamos a los que la parcialidad en favor del prestamista ayudaba a devolver, bien disimulados, bien olvidándolos por completo.

Estas prohibiciones nacieron con la finalidad específica de evitar la parcialidad, atacando las causas principales por las que ésta se producía.

Además de producirse en la vista, votación y sentencia de los pleitos, como ahora veremos, la parcialidad de los ministros se hace también patente en la provisión de oficios, a la que nos referiremos luego.

El visitador Tello de Sandoval, con las palabras “que ha sido parcial y aficionado a muchas personas, favoreciéndoles en sus pleitos y negocios contra lo que por Su Majestad está mandado, especialmente en los pleitos...”, comienza una serie de cargos contra los oidores Lorenzo de Tejada,¹ Francisco de Ceynos,² Alonso Maldonado³ y Francisco de Loaisa.⁴ Tras ese “especialmente”, enumera diversos pleitos en los que cada uno de ellos actuó así. En sus descargos, niegan todos haber sido parciales ya que siempre administraron justicia y trataron a todas las partes por igual como se podía ver en los procesos de los que son acusados. Añaden que los testigos por los que el cargo se les hizo, no dijeron nada claro ni definitivo y que, además, “hablan no según verdad sino según sus pasiones”.

De estos cuatro oidores, sólo a Alonso Maldonado se le acusa de recibir dádivas y presentes, especialmente del Marqués del Valle y en gran cantidad. Uno de los regalos del marqués fue una casaca de paño aceitunada con mangas y goteras de terciopelo del mismo color. Como era de esperar, Maldonado lo niega, asegurando no haber recibido nunca nada de nadie, ya que esas cosas las tenía porque las compró con su dinero. Además, en la residencia que le hizo el licenciado Loaisa, se trató de hacerle cargo de lo mismo, pero por falta de testigos no se le pudo hacer. Si no los hubo entonces, ahora tampoco los habrá.⁵

¹ Descargo 1 del licenciado Tejada (AGI, Papeles de justicia, 260).

² Cargo y Descargo 1 del licenciado Ceynos (*Ibidem*).

³ Cargo y Descargo 1 del licenciado Maldonado (*Idem*, 261).

⁴ Cargo y Descargo 1 del licenciado Loaisa (*Idem*, 260).

⁵ Cargo y Descargo 8 del licenciado Maldonado (*Idem*, 261).

Si en estos cargos, exceptuando el último, el visitador sólo enumera los pleitos en los que fueron parciales, sin especificar las circunstancias, no ocurre lo mismo con cinco de los seis cargos que hace al fiscal Cristóbal Benavente.

En el primero, se dice simplemente que ha sido aficionado, enumerando las partes beneficiadas de ello. El fiscal opina que no procede este cargo por ser general, y porque la visita no ha logrado probarlo definitivamente, ni había testigo que lo pudiera hacer, teniéndose en cuenta que son sus enemigos, ya que como fiscal los ha acusado de causas criminales y falsedades, estando algunos en prisión por los delitos cometidos. No niega la posibilidad de haber sido parcial de una manera rotunda, pero explica que si así actuó, fue por considerar a esas personas virtuosas, nobles y honradas.⁶

Se le hace cargo de favorecer a Jerónimo de Medina, en un pleito que tenía de sus indios contra los de Tanchinol. Para ocultar su parcialidad, rogó a un tercero que fuese letrado de Medina.⁷ Asimismo, se le acusa de favorecer a una parte en un pleito para no castigar a su favorecido.⁸

Los descargos⁹ no lo son verdaderamente. En ellos nada dice sobre su actitud en los dos pleitos, simplemente, niega su parcialidad, y entra directamente, a atacar a Ortiz de Zúñiga y a Luis de la Torre, como únicas personas que pudieron testificar contra él, sin saberlo seguro ya que no se les informaba de ello por las posibles represalias.¹⁰

Recibe tres cargos más por cohecho. Uno de ellos comienza de forma muy general: "que ha recibido de muchas personas que tenían pleitos y negocios, dádivas y presentes", concentrán-

⁶ Cargo y Descargo 1 del licenciado Benavente (*Idem*, 260).

⁷ Cargo 2 al licenciado Benavente (*Ibidem*).

⁸ Cargo 3 al licenciado Benavente (*Ibidem*).

⁹ Descargos 2 y 3 del licenciado Benavente (*Ibidem*).

¹⁰ Los dichos y los nombres de los testigos, debían de permanecer en el anonimato, para evitar en lo posible, que por miedo, los naturales y españoles dejaran de testificar. Tal medida era un arma de dos filos: si se aireaban los nombres, se daba lugar a las represalias; si se ocultaban, se favorecía la existencia de falsos testimonios. A pesar de todo, se mantiene el secreto. Durante la visita de Moya de Contreras, los oidores escribieron al monarca pidiéndole que se les diera copia de los dichos y nombre de testigos para poderse defender legítimamente. Consciente de los dos riesgos, el monarca da una Real Cédula en la que prohíbe al visitador dar las listas a los oidores. Según su opinión, hay poco riesgo de que surjan falsos testigos ya que el visitador conoce bien a la gente de allí y sabrá cómo proceder en cada momento (R. C. 17 febrero 1584, AGI, México, 524). *Vid.*, sobre este punto I, Sánchez Bella, *El juicio de visita en Indias*, 600-602.

dose después en Pedro de Sepúlveda, vecino de Pánuco, del que, entre otras cosas, recibió cantidad de pescado, siendo como contrapartida, Benavente favorable a él en sus pleitos.¹¹ Recibirá también una jarra de plata que pasaba de dos marcos, de un mercader que tenía pleito contra otro en el que este fiscal hizo de juez árbitro, obligándole a pagar, además, diez pesos de oro en concepto de derechos.¹²

El tercer cargo es más grave. Ya en una de las Ordenanzas de 1528,¹³ reiterada en las de 1530,¹⁴ se prohibía a los abogados asegurar o concertar con su gente la victoria de una causa a cambio de dinero; en caso de hacerlo, perderán lo recibido, pagando el duplo. Benavente es acusado de infringir estas Ordenanzas. Siendo abogado concretó con su parte que, si vencía, recibiría cierta parte de la cosa sobre la que versaba el pleito, haciéndose escritura de ello. Estando prohibido, el abogado tuvo la desfachatez de presentarse ante la Audiencia y con la escritura en mano pidió que le pagara lo prometido.¹⁵

El interesado negó los tres cargos, pero no lo demostró, se conformará con asegurar que era imposible probar eso, y que los testigos eran malas personas que le tenían odio y enemistad.¹⁶

Valderrama no se limita sólo a traducir en cargos todo aquello que ve. El 24 de febrero de 1564 escribe al monarca exponiéndole la situación:

Lo de justicia no está como yo quisiera. Hay mucha falta de ella. El Virrey (Presidente), por parte suya y de sus hijos y hermanos, está muy emparentado, como V. M. mandará ver en una memoria que va con ésta,¹⁷ y algunos de los oidores también lo están, y así pocos negocios dejan de tocar a los unos o a los otros, y todos tienen padrinos, porque cada día se han menester los unos de los otros.¹⁸

Localizada aproximadamente en los meses de febrero-marzo del mismo año, el visitador envía por carta noticias al Rey en su Real Consejo de Indias. En ella se refiere también a los

11 Cargo 23 al licenciado Benavente (AGI, Papeles de justicia, 210).

12 Cargo 21 al licenciado Benavente (*Ibidem*).

13 Ordenanza nº 37 de 1528.

14 Ordenanza nº 41 de 1530.

15 Cargo 25 al licenciado Benavente (AGI, Papeles de justicia, 260).

16 Descargos 21, 23 y 25 del licenciado Benavente (*Ibidem*).

17 Memoria de los parentescos del Virrey y de los oidores (Scholes, *Cartas de Valderrama*, Documento 31, 229-233).

18 Carta de Valderrama al Rey, México 24 febrero 1564 (*Idem*, 88-103).

parentescos, vuelve a hacer alusión a los muchos deudos por partes de su hermano, hija y sobrino que el Virrey tiene, y a que la mitad de los oidores están también emparentados, quedando pocos negocios en que los uno u otros no estén interesados. Más adelante, al explicar las causas por las que no llega dinero a la Hacienda Real, acusa a los oidores, en base a lo que él mismo ha visto, de votar lo que el Virrey desea con el fin de complacerle, cosa que, al menos algunas veces, es lógico que vaya contra la justicia de las partes.¹⁹

Metido ya el Visitador en problemas de parcialidad, expone al Consejo de Indias, en la misma carta, otra causa por las que ésta se da:

No creo que conviene que los que hubieren de gobernar, se envejezcan tanto en los oficios, porque se echan más raíces de las que son menester para vivir con libertad.

Parece ser que, aunque lo dice en general refiriéndose a todos, en su pensamiento está el licenciado Ceynos, al que con anterioridad ha dedicado unas líneas. En ellas, aunque lo considera un buen hombre, piensa que para los negocios de importancia y de estudio, es ya muy viejo,²⁰ corriendo el peligro de echar a perder la justicia. Otra cosa sería, si ante él sólo se vieran los negocios de los indios, ya que los quiere y trata bien correspondiéndole los indios en esto. “Según Dios y mi conciencia, él no está para ser oidor ni V. M. descarga la suya con tenerle aquí”. Pide al monarca que lo jubile, dándole una merced que le honre y le dé para vivir el tiempo que le quede. Tres años después, el 23 de marzo de 1567, recibe la jubilación.

Pasaremos a los cargos que hizo este visitador. De ellos se desprende por ejemplo que, en el oidor Luis de Villanueva Zapata, la parcialidad fue piedra en la que tropezó con cierta frecuencia. Se le acusa de ser favorable a varias personas en los pleitos que pasaron ante él.²¹ En determinada ocasión, logró

¹⁹ Carta del licenciado Valderrama al Rey en su Real Consejo de Indias. México, febrero-marzo 1564 (*Idem*, 37-87).

²⁰ El licenciado Francisco de Ceynos, después de ser fiscal del Consejo de Indias, fue nombrado oidor de la Audiencia de México en 1530. Desempeñó este cargo durante trece años (tiempo en el que fue visitado por Tello de Sandoval) siendo licenciado para España. Vuelve a ocupar el puesto de oidor en la misma Audiencia el 19 de abril de 1558 hasta el 23 de marzo de 1567, en el que fue jubilado (en ese período, fue la visita de Valderrama).

²¹ Cargos 30, 60 y 67 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (Scholes, *Cartas de Valderrama*, 351).

que el gobierno y los principales de una ciudad, Talmanalco, no contradijesen dos caballerías de tierra que se pedían en nombre de Manuel Sandoval, yerno suyo.²² Tres cargos más, por pedir y recibir préstamos del mercader Diego López, mil pesos, teniendo éste pleito en la Audiencia.²³ Otro mercader, Hernando Carfate, le prestó dos mil pesos, dándoselos al oidor a un tío de su yerno²⁴ y de Alonso Villaseca, doscientos marcos de plata.²⁵

El Consejo de Indias, vistos estos cargos, los sentenció a cada uno con "culpa grave", remitiendo la pena al final; en ese final se refleja la gravedad de estos y de los demás cargos que recibe Villanueva, al ser condenado a diez años de suspensión de su oficio y de otro cualquiera de justicia.²⁶

Sucedió que estando presos Cristóbal de Oñate y Juan Velázquez de Salazar por los oficiales de la Real Hacienda sobre el alcance que se hizo a un factor, el oidor Vasco de Puga solicitó el negocio, llevando las peticiones y dándolas en su nombre, no debiéndolo hacer. Los oficiales reales no quisieron acceder a este ruego del oidor, con lo que éste estuvo muy apasionado, mostrando odio y dilatando la cobranza de la Real Hacienda por su solicitud. A pesar de que no se hizo lo que solicitó Vasco de Puga, éste fue, en la causa de recusación que Oñate y Velázquez pusieron a los oficiales, teniendo claro interés en todo ello. Tres cargos recibió por todo esto,²⁷ condenándole el Consejo de Indias a pagar cien ducados.

Vasco de Puga fue también suspendido por Valderrama, y al igual que Villanueva, volvió a su cargo sin esperar la confirmación de la sentencia que más tarde dio el Consejo de Indias. De los doce años por los que éste le suspendió, dos de ellos se debieron a un solo cargo, cuyo contenido era el haber recibido cuatro préstamos: dos mil ducados de Castilla de Alonso de Villaseca, tres mil pesos de Hernando rentado, mil pesos de Francisco Gutiérrez, y otros mil de Melchor de Valdés, todos ellos mercaderes que tenían muchos pleitos en la Audiencia.²⁸ Ade-

²² Cargo 101 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²³ Cargo 94 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (*Idem*, 350).

²⁴ Cargo 95 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²⁵ Cargo 118 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²⁶ I. Sánchez Bella, *El juicio de visita en Indias*, 610.

²⁷ Cargos 43, 44 y 45 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (Scholes, *Cartas de Valderrama*, 358-359).

²⁸ Cargo 147 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (*Idem*, 362-363).

más de esos dos años de suspensión, se le condenó también a pagar ochocientos ducados.

Por otra parte, el oidor Alonso de Zurita, fue condenado a un año de suspensión, y a pagar cien ducados, por recibir prestado de un vecino de México que tenía un pleito en la Audiencia sobre la muerte de un negro suyo, mil pesos.²⁹

Parece deducirse de todo esto, que el Consejo de Indias estimaba como delito grave, y merecedor de condenas tan duras, los préstamos recibidos de personas que tuvieran pleitos viéndose en la Audiencia. Si esto es así realmente, ¿cómo se explica que al oidor Jerónimo de Orozco, por recibir un préstamo de dos mil pesos de un mercader que de ordinario tenía pleitos en la Audiencia, se le pusiera sólo “culpa” y no “culpa grave” y, sin suspensión alguna se le condena en cincuenta ducados?³⁰ ¿A qué se debe este cambio de criterio?

Pero volvamos a los cargos recibidos por Zurita. Se le acusa de recibir prestados de una persona, que en ese momento tenía un pleito en la Audiencia, ciertos paños de tapicería que aún no ha devuelto. Quizás aquí sea más explicable la escueta “culpa” con que el consejo sentencia el cargo.³¹

Dos cargos más para Zurita y dos años más de suspensión. La mujer de éste dio a López de Quesada dos o tres quitales de azogue para que la beneficiara en las minas. Toda la plata que se sacó con ese azogue, fue llevada a casa del oidor después de pagar el azogue a Castañeda, que fue el que se lo proporcionó a la mujer de Zurita. Estaba declarado ante el alcalde que las partidas pagadas a Castañeda se pagaron en nombre del oidor y de su mujer. El oidor, cuando se enteró, rompió la declaración. Se le acusa de romperla y de permitir a su mujer semejante negocio.³² Este matrimonio recibió de L. Quesada y su mujer numerosas cosas de oro como tocados, etcétera, además de trigo, harina, cerdos, gallinas, codornices y otras cosas por un valor de dos mil pesos de oro común. Lo recibió todo mientras ejercía el oficio de oidor, teniendo L. Quesada pleitos en la Audiencia.³³ El soborno o cohecho es un delito grave, y más si es a gran escala como éste, lo que justifica los dos años de suspensión.

Para terminar con la visita de Valderrama se le hace cargo

²⁹ Cargo 69 al doctor Zurita, en sentencia del Consejo (*Idem*, 376).

³⁰ Cargo 59 al doctor Orozco, en sentencia del Consejo (*Idem*, 368).

³¹ Cargo 61 al doctor Zurita, en sentencia del Consejo (*Idem*, 375).

³² Cargo 56 al doctor Zurita, en sentencia del Consejo (*Idem*, 376).

³³ Cargo 57 al doctor Zurita, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

al fiscal Sedeño de recibir algunas veces presentes de los indios, como pescado, gallinas, etcétera. El Consejo de Indias pone "culpa" por este motivo.

A juzgar por los cargos, el visitador Moya de Contreras consideró a Pedro Farfán como un oidor poco imparcial. Su parcialidad se manifestaba especialmente con sus parientes.³⁴ Moya de Contreras presenta diecinueve cargos contra Farfán en los que le acusa de favorecer a sus cuñados en algunas causas y delitos que les fueron imputados. Por ejemplo, Luis Infante de Samaniego fue acusado de asesinar a un vecino, y el oidor trató por todos los medios conseguir gracia para él.³⁵ Sin embargo, el Consejo de Indias le absuelve de todos esos cargos, pero:

En lo que toca al fiscal de la dicha Audiencia haga su oficio no estando sentenciadas ya las dichas causas, y para que este efecto se le envíe razón de los dichos cargos.³⁶

Hay un grupo de cargos contra el mismo oidor, relacionados con este punto. Aunque no todos llevan consigo actitudes parciales, sí el que los encabeza y de él se derivan los demás. Pedro Lorenzo de Castilla, vecino y regidor de México, se casó con Catalina de Chaves. Los padres de ésta le prometieron una dote de la que faltaban por pagar dos mil quinientos pesos. Don Pedro ejecutó esa cantidad en unos bienes de los padres de la novia, siguiéndose el pleito en la Audiencia. Habiéndose dado la sentencia de remate, don Pedro se concertó con su suegra y se suspendió el pleito. Muertos los padres de la novia, se dio cuenta de lo difícil que le iba a ser el cobrar la cantidad porque unas casas principales y unas estancias de ganado, bienes en los que en un principio intentó ejecutar el resto de la dote, ahora estaban, las primeras en manos de una nieta heredera, y las estancias en poder de Francisco Galán que las había comprado. El pleitear con éste sería largo y costoso. Vista la situación, decidió buscar el favor del doctor Farfán y, para conseguirlo, trató con él de forma que tomaría unos objetos de su casa, y éstos, junto con unas deudas (más de mil pesos) que tenía con los cuñados del oidor, se lo pagaría con lo que sacara del pleito. Quedaron

³⁴ "Farfán se había casado ilegalmente en la ciudad de México. Su esposa no llevó consigo solamente una dote, sino también un ejército de parientes" (Staford Poole, *La visita de Moya de Contreras*, 429).

³⁵ *Idem*, 428-429.

³⁶ Cargos 35 al 53 al doctor Farfán, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).

de acuerdo y sin dar petición ni auto alguno, se determinó el pleito para pagar la dote a favor de don Pedro. Para ejecutar el pleito, el oidor dio a don Pedro catorce doseles de terciopelo en dos mil quinientos treinta y un pesos, que debía pagar cuando cobrara la dote. El doctor Farfán hizo rematar rápidamente las casas (el dinero sería para cobrar don Pedro la dote) en Cristóbal Martín, amigo y allegado suyo. Tras este remate, el doctor Farfán consiguió que se le pagara parte de la deuda. Después despojó a Francisco Galán de las estancias, para conseguir el resto del dinero que le faltaba cobrar de la dote, con el precio de remate de esas estancias. Al verse despojado, Galán se quejó ante la Audiencia, dando entonces el doctor Farfán provisión para que se le pagase el precio del remate con la primera plata que llegase de las minas de Luis Ponce, y una sobre carta para que Ponce no se excusara de hacerlo por estar embargados por el Rey. No se cumplió y mandó otra, que llegó al Teniente Alcalde Mayor de las minas. Aún dio otra tercera al Receptor de la Audiencia para que se cumpliesen las anteriores y enviase preso al Teniente Alcalde de la mina, quien debería pagar como pena cien pesos a Galán. La historia sigue con el perjuicio a Ponce y a un hermano suyo, al despojarlos de su hacienda como condena.

El Consejo de Indias, estimando la gravedad de los hechos, puso "culpa gravísima", remitiendo toda la pena al final.³⁷ Esta sentencia final condenará al doctor Farfán en cuatro mil ducados y diez años de suspensión, que empezarán a correr desde el día que Moya de Contreras le suspendió en el oficio.

Se dieron otros cargos más contra Pedro Farfán, ambos por recibir préstamos de diversas personas, entre otras, al cobrador de bienes de difuntos, en los años 1578 y 1583 en los que Farfán fue juez de esos bienes. De ello obtuvo más de ocho mil pesos de oro común. En los dos cargos se le pone "culpa", con remisión de penas al final.³⁸

Los cargos que recibe Hernando de Robles, y en los que se le pone alguna condena, son por pedir y recibir préstamos de diferentes personas. La sentencia es igual que para todos los otros: "culpa", y pena remitida al final.³⁹

Hay también un cargo contra Santiago Vera por préstamos, pero se le absuelve de él por los descargos presentados.⁴⁰

³⁷ Cargos 87 al 95 al doctor Farfán, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

³⁸ Cargos 101 y 148 al doctor Farfán, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

³⁹ Cargos 86, 92, 93, 94, 97, 109, 111 y 112 al doctor Robles, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

⁴⁰ Cargo 14 al doctor Vera, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

Por lo mismo, tres cargos contra García Palacios. En dos se le pone “culpa” y en el otro se le acusa, además, de ser luego juez en la causa que llevó su prestamista, por lo que se añade pena.⁴¹

Lope de Miranda es acusado por rogar para que se favoreciese a un amigo suyo que había perdido un pleito y contra el que se iba a ejecutar la sentencia. Lo hizo de tal forma que, al final, la parte vencedora no tuvo otro remedio que llegar a un acuerdo con la vencida, es decir, con el amigo del oidor.⁴² Recibió “culpa” por su actitud. El otro cargo es por recibir un préstamo. El Consejo le condena a pagarlo a los herederos del prestamista, ya difunto.⁴³

Como punto final a esta visita, señalemos dos cargos contra el fiscal Salazar: uno por recibir un préstamo, el otro, por favorecer a algunos presos en sus causas criminales. De ambos cargos sale libre.⁴⁴

La imparcialidad de los oidores es un campo en el que Álvaro de Chillas, a pesar de no ser más que un particular, se muestra muy exigente, presentando al monarca numerosas acusaciones, especialmente contra uno de los oidores, Diego de Santiago del Riego, al que ya había acusado de parcialidad Diego Romano.⁴⁵ Este oidor recibe una verdadera lluvia de inculpaciones motivadas la mayoría por la entramada red de parentescos que le envuelven, a los que beneficia con cargos de importancia, haciendas, encomienda y, sobre todo, favoreciéndoles en los pleitos.⁴⁶ Así por ejemplo, en un pleito que sobre unas minas tenía un criado de Juan de Guevara, el cual dijo que las había comprado no presentando más que una petición interpuesta en su nombre por un procurador, el doctor Santiago del Riego se mostró favorable en el juicio porque Guevara era su cuñado.⁴⁷

⁴¹ Cargos 26, 28 y 29 al doctor García Palacios, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

⁴² Cargo 28 al doctor Lope de Miranda, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

⁴³ Cargo 36 al doctor Lope de Miranda, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

⁴⁴ Cargos 13 y 14 al licenciado Salazar, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

⁴⁵ “Doy nota de que en esta Audiencia de México es oidor el doctor Santiago del Riego, que aunque se casó siéndolo en la Audiencia de Galicia, tiene su mujer por parientes mucha de la gente principal de esta Nueva España, a los cuales el dicho doctor Riego favorece muy al descubierto con perjuicio de terceros, como se averiguará bien fácilmente queriéndolo Vuestra Majestad.” Carta de Diego Romano al Rey de 11 mayo 1594 (AGI, México, 343).

⁴⁶ A lo largo de dos folios y medio, Chillas se dedica a enumerar sus parientes explicando el grado de parentesco que les une. Cargo 40 al doctor Santiago del Riego (*Ibidem*, 92).

⁴⁷ Cargo 47 de la denuncia de Chillas al doctor Santiago del Riego (*Ibidem*).

Según Chillas, el doctor Santiago del Riego se mostraba parte formada en los pleitos de sus parientes o en los que tenía algún interés, defendiéndolos con gran empeño y apasionándose de tal manera que perdía con frecuencia la compostura y gravedad exigida en los estrados. Sus excesos llegaban hasta el punto de persuadir a sus compañeros públicamente para que hiciesen su voluntad. El resultado de todo esto fue que, en el tiempo en que sirvió como oidor, salieron de la Audiencia más pleitos en discordia que en los cincuenta años anteriores, con gran daño y vejación de las partes, como es de suponer.⁴⁸

En ocasiones, detrás del parentesco ocultaban intereses propios por los que el oidor se mostraba favorable a una de las partes. Esto sucedió en el pleito de un primo de su mujer cuyo objeto era una herencia. Santiago del Riego estaba interesado en una parte de ella, y de ahí su parcialidad.⁴⁹ En otro caso, su interés fue el de ocultar unos negocios tenidos con un pariente administrador del Marqués de del Valle. Cuando fue sustituido, el sucesor le acusó de ciertas falsedades en los libros, que perjudicaban al Marqués. Por otra parte, conociendo el parentesco y los negocios, intentó recusar al oidor empeñado en ser juez de la causa. Al final, no fue castigado el administrador y el sucesor no se atrevió a seguir el pleito, a pesar de tener pruebas, por la pasión que el oidor demostró.⁵⁰

Se le acusa también de que escribió al monarca dándole informes sobre los excesos cometidos por el Marqués de Villamanrique. Como éste se enterara, el oidor, temeroso de las represalias, procuró ganarse su voluntad con mañas. Comenzó por desdecirse de lo que, siendo verdad, escribiere al Rey, prevaricando con gran escándalo, dedicándose después a favorecer al marqués en sus pleitos, persiguiendo más su propia seguridad e interés que la del reino.⁵¹

Como ya hemos dicho, son muchas las quejas de Chillas por mostrarse parcial y que no vamos a detallar aquí.⁵² El acusador, en uno de ellos, intenta resumir la actuación del oidor en el que el enojo, la cólera y la pasión son actitudes corrientes:

Es muy apasionado, y favorece a la parte que quiere. Llama a

⁴⁸ Hace una relación de los pleitos en los que persuadió al resto de los oidores. Cargo 48 de la denuncia de Chillas al doctor Santiago del Riego (*Ibidem*).

⁴⁹ Cargo 46 de la denuncia de Chillas al doctor Santiago del Riego (*Ibidem*).

⁵⁰ Cargo 35 de la denuncia de Chillas al doctor Santiago del Riego (*Ibidem*).

⁵¹ Cargo 53 de la denuncia de Chillas al doctor Santiago del Riego (*Ibidem*).

⁵² Cargos 41, 42, 50, 51 y 52 de la denuncia de Chillas al doctor Santiago del Riego (*Ibidem*).

*los testigos a su casa y les advierte lo que han de decir, ordenándolo él mismo sus dichos. A la parte que quiere ofender, sigue contra ella con tanta cólera y enojo que espanta los testigos.*⁵³

Tan grandes los excesos cometidos en este punto, que hasta sus compañeros, Antonio Maldonado y Eugenio de Salazar, se vieron obligados a llamarle la atención y a pedirle que se reportara por el escándalo que con su actitud estaba produciendo. La situación, no era para menos. Se estaba tratando un pleito entre Ortega de Quintana y otro minero sobre una mina llamada "la Carbonera". Ortega tenía con anterioridad muchos autos a su favor dados por la justicia de allí y confirmados por la Real Audiencia, siendo Santiago del Riego juez de todo. Pero al tener Ortega el pleito con un deudor de su mujer, el oidor revocó todo lo anterior mostrándose parte. Comenzó a ver la causa con otro oidor solo, Francisco Tello, siendo ésta de mayor cuantía, remitiéndola después a la Sala donde él mismo volvió a verla con escándalo de letrados, relatores, secretarios y otras personas presentes. Como consecuencia, Ortega, que tenía la razón, al ver al oidor que de manera descubierta era su contrario, no osó seguir con la causa y se fue adeudando y perdiéndolo todo.⁵⁴

Veamos una última queja de la actuación de este oidor, en el que se entremezclan las dádivas y gratificaciones con el abuso de poder que, en base a su oficio ejercía:

*Consiente que se reciban en su casa por su mujer y cuñadas muchas dádivas y presentes en gran suma de pesos de oro; y han tomado y toman cantidades de mercaderías a menos de la mitad del justo precio contra la voluntad y con daño de los que las dan, porque enviados a llamar para que se las lleven, no se atreven a hacer otra cosa por temor a que el doctor Santiago del Riego no los destruya por conocerles su condición, como sucedió con Rodrigo Montero y Simón Rodríguez y otros.*⁵⁵

Si un simple parentesco puede acabar con la imparcialidad en un juicio determinado, el parentesco entre oidores puede llevar a consecuencia nefastas, más aún, cuando estos oidores se encuentran metidos en uno de esos enormes y principales linajes. Tal es el caso de Santiago del Riego y Antonio Maldo-

⁵³ Cargo 57 de la denuncia de Chillas al doctor Santiago del Riego (*Ibidem*).

⁵⁴ Cargo 44 de la denuncia de Chillas al doctor Santiago del Riego (*Ibidem*).

⁵⁵ Cargo 49 de la denuncia de Chillas al doctor Santiago del Riego (*Ibidem*).

nado. Éste tenía una hija casada con Juan de Zaldívar, cuñado del primero al ser hermano de su mujer. Chillas acusa a Maldonado porque esta relación produce gran daño y perjudica a las personas que llevan pleitos a la Audiencia contra alguno de sus parientes.⁵⁶

También el oidor Hernando de Saavedra Valderrama es acusado por Chillas por los numerosos parentescos que tiene en Nueva España (varias hermanas de su mujer están casadas y viven en la ciudad de México) a los que favorece, principalmente a su suegro. La denuncia hace especial referencia a un pleito existente entre su suegro y el capitán Ordinuela.⁵⁷

Volviendo a Antonio Maldonado, Chillas le acusa de favorecer a las personas que van a su casa con ocasión de servirle haciendo compañía a su mujer e hijas. Este servicio no lleva remuneración, o mejor dicho, sí que tiene, ya que como pago buscan recibir el favor del oidor, viviendo con libertad sin que la justicia les moleste ni prenda por los delitos cometidos o que puedan cometer en el futuro.⁵⁸ Asimismo, metiéndose ya en el terreno del cohecho, le hace varias acusaciones. Una de ellas por mantener en sus cargos, favoreciéndoles, a un Alguacil de Corte y a otro Alguacil Mayor de la ciudad, a pesar de los agravios cometidos por ellos, suficientes como para quitarles las varas y dejarles sin oficio. Detrás de este favor estaban los regalos y otras cosas que les enviaban en todas las Pascuas y días señalados, acudiendo de día y de noche a las llamadas del oidor, “todo para que los sustente con las varas, como le hace”.⁵⁹ Incurrió también en cohecho, al sacar de la cárcel y revocar la sentencia de muerte dada a Hernando de Molina, depositario general. Se probó que, el motivo de este favor fue el dinero recibido con anterioridad por Maldonado.⁶⁰

Es un oidor que se deja hacer regalos con frecuencia, hasta tal punto que “cuando algunos negociantes se descuidan en darle, lo pide él y hace en esta razón otras bajezas indignas de quien es”.⁶¹ Recibe préstamos de mercaderes muy ricos que tienen con él tratos y granjerías en México, China y otras partes, todo con el fin, ya conocido, de evitar en sus juicios la molesta

⁵⁶ Cargo 1 de la denuncia de Chillas al licenciado Maldonado (*Ibidem*).

⁵⁷ Cargo 3 de la denuncia de Chillas al doctor Saavedra Valderrama (*Ibidem*).

⁵⁸ Cargo 5 de la denuncia de Chillas al licenciado Maldonado (*Ibidem*).

⁵⁹ Cargo 5 de la denuncia de Chillas al licenciado Maldonado (*Ibidem*).

⁶⁰ Cargo 8 de la denuncia de Chillas al licenciado Maldonado (*Ibidem*).

⁶¹ Cargo 11 de la denuncia de Chillas al licenciado Maldonado (*Ibidem*).

y peligrosa imparcialidad de los jueces, inclinando así la balanza a su favor.⁶²

De la visita general realizada por Diego de Landeras y Juan de Villela, salen un sinnúmero de cargos basados en las actitudes parciales mantenidas por los miembros de la Audiencia. Gran parte de ellos, son fruto de cohechos.

Núñez de Morquecho, en el tiempo que vivió en sus oficios (primero, alcalde del crimen, siendo nombrado oidor en 1601) tuvo particular amistad con algunas personas de la ciudad de México, hombres ricos y mercaderes a los que trataba con familiaridad, recibéndolos en su casa y visitándoles él en las suyas, prohibido todo por Reales Cédulas. Estas amistades no acaban ahí, ya que se mostraba parcial y aficionado en los pleitos que llevaban a la Audiencia, en perjuicio de los contrincantes, los cuales no se atrevían a pedir justicia por miedo a no alcanzarla. Este cargo tiene ocho partes más en las que se especifican pleitos y personas con las que sucedió esto.⁶³

Por el dicho cargo séptimo con sus ocho partes en que se divide la sentencia del Consejo, le ponemos "culpa" al dicho licenciado Morquecho y la pena remitimos al final.

En el cargo siguiente se narran dos litigios, uno en el que se muestra favorable a una parte, diciéndole lo que ha de hacer para salir beneficiado, con perjuicio de la otra parte y del monarca al dejarse de pagar una deuda. El otro, por ser parcial a un escribano público. El Consejo de Indias le absuelve de ambos, pero sin especificar el por qué, no se sabe si por no probado o por probarse lo contrario.⁶⁴

Por perjudicar a la Hacienda se le hace el siguiente cargo, aunque por no probado se le absuelva de él: como oidor debía asistir por turno a la renta y remate de los tributos en la almoneda, procurando siempre el aumento de la Real Hacienda. En lugar de hacerlo así, remataba rápidamente las posturas de sus amigos impidiendo que se hicieran pujas más sustanciosas para el Fisco.⁶⁵

⁶² Cargo 4 de la denuncia de Chillas al licenciado Maldonado (*Ibidem*).

⁶³ Cargo 7 al licenciado Núñez de Morquecho, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).

⁶⁴ Cargo 8 al licenciado Núñez de Morquecho, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

⁶⁵ Cargo 10 al licenciado Núñez de Morquecho, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

En el capítulo dedicado al *Incumplimiento de oficio*, hemos visto cómo Núñez de Morquecho recibe un grupo de siete cargos (segundos cargos) que se le dieron por ejecutar en Andrés de Arcaya una sentencia de muerte a pesar de existir apelación. De éstos, en los cuatro últimos, se le acusa de recibir diferentes dádivas o gratificaciones, consistentes la mayoría en planchas de plata de gran peso y valor, con lo que el oidor quedaba obligado. Por no poderse probar, se le absuelve de todo excepto de unos pesos que se repartieron entre los criados y ministros del oidor, por lo que se le pone “culpa” remitiendo la pena al final de la sentencia.⁶⁶

Tres cargos para Juan Quesada de Figueroa. El primero por recibir de Pedro de Quesada, pariente suyo, el armazón y casco de un coche con un valor aproximado de trescientos pesos. En los descargos, presentados el 3 de julio de 1610, explica los hechos, a su parecer mal entendidos: cuando llegó a Nueva España, su primo segundo don Pedro le fue a visitar. En vista de que era invierno y no pudiéndose transitar sin coche por la ciudad totalmente enlodada, al cabo de ocho o diez días se volvió a presentar su primo diciéndole que, como tardarían mucho en hacerle la armadura de madera del coche, cogiera una que él tenía sin acabar. Se negó a hacerlo sin pagar, lo que provocó el enfado de su primo. Al final, por la necesidad que tenía, aceptó la armadura y la terminó de hacer a su costa, con lo que, en realidad, sólo aceptó la madera, dando a la mujer de su primo unas perlas a modo de pago.⁶⁷ Visto todo esto, el Consejo de Indias le absolvió.⁶⁸

Otro de esos cargos es porque

se ha mostrado parcial y más favorable a unas partes que a otras en pleitos litigados en la Audiencia siendo juez en ellos, y en especial en un pleito que Luis de Figueroa trató con Agustín y Baltasar Guerrero, y en otro pleito contra el Marqués del Valle de los religiosos Carmelitas Descalzos conventuales en el sitio que llaman el Desierto.

El oidor alega que ha procurado siempre administrar justicia con limpieza, sin parcialidad, amistad o enemistad. Respecto

⁶⁶ Segundos cargos 2, 5, 6 y 7 al licenciado Núñez de Morquecho, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

⁶⁷ Cargo y Descargo 8 del doctor Quesada de Figueroa (AGI, Escribanía de Cámara, 273-C).

⁶⁸ Sentencia del Cargo 8 al doctor Quesada de Figueroa (*Idem*, 1181).

al primer caso, dice que la acusación no es de extrañar, ya que cuando la sentencia es contraria, las partes no se conforman. Además el pleito era de mayor cuantía siendo forzosos tres jueces y tres votos conformes. En estas circunstancias no pudo mostrarse parcial. En cuanto al segundo de los pleitos, no fue juez en él, ni en vista ni en revista, sólo intervino para hacer las diligencias por comisión del Marqués de Montesclaros y para asistir al examen de testigos a fin de que el receptor lo escribiera con fidelidad. Era pues difícil el haber sido parcial.⁶⁹ Si lo fue o no, no se pudo probar y fue absuelto.⁷⁰ La misma sentencia recibe por el último de estos tres cargos, en el que se le acusa de mostrarse favorable y parcial, en un complicado caso, a un mercader que tenía por allegado en su casa.⁷¹

A Pedro Suárez de Longoria el Consejo de Indias le absuelve estimando ser general el cargo en el que se le acusa de alternar con los abogados y las partes, en los pleitos que veía en la Audiencia, defendiendo su opinión de tal manera que se desprendía de ello el querer “favorecer más a una parte que a otra”.⁷²

Por idéntico motivo, recibe otra acusación. En ella, el Visitador especifica que procedió así, obligado por algunas comodidades y empréstitos de dinero recibidos de las partes favorecidas. Es de nuevo absuelto, pero esta vez por no haberse podido probar los hechos.⁷³ No tiene tanta suerte en el veredicto que el Consejo de Indias da al siguiente cargo: Escribió al tesorero de la Casa de la Moneda pidiéndole un préstamo de seis mil pesos por tres años. Como no se lo diera, volvió a escribir, con igual resultado. Pasado un tiempo, el tesorero se enteró de que se iba a hacer una visita a la Casa, y pensando que el oidor tenía algo que ver en esto, terminó por prestarle el dinero. Además de ponérsele “culpa”, el oidor fue condenado a pagar doscientos ducados para la Cámara del Rey.⁷⁴

Cuando el Consejo de Indias sentencia los cargos particulares contra el oidor Antonio Rodríguez, éste ya había muerto. De ahí que sus herederos sean los encargados de satisfacer las penas pecuniarias impuestas al oidor difunto. Respecto de la culpa, al ser personal, y por lo tanto intransferible, nada tienen

⁶⁹ Cargo y Descargo 2 del doctor Quesada de Figueroa (*Idem*, 273-C).

⁷⁰ Sentencia al Cargo 2 al doctor Quesada de Figueroa (*Idem*, 1181).

⁷¹ Cargo y Descargo 6 del doctor Quesada de Figueroa (*Idem*, 1181).

⁷² Cargo 1 al licenciado Suárez de Longoria, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

⁷³ Cargo 6 al licenciado Suárez Longoria, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

⁷⁴ Cargo 4 al licenciado Suárez Longoria, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

que ver con ella los herederos. El Consejo absuelve a Antonio Rodríguez, y por lo tanto a sus herederos, del siguiente cargo:

Que siendo oidor de la Audiencia y juez en la Almoneda y otros juzgados y comisiones particulares, ha recibido por sí y su mujer y otros de su casa, de diversas personas litigantes y pretendientes diferentes dádivas, regalos y presentes.

Seguidamente, pasa Villela a enumerar todas las ocasiones en que el oidor ha sido objeto de dádivas y gratificaciones.⁷⁵ De siete partes se compone un cargo similar que recibe Marcos Guerrero. Por todas ellas, se le pone “culpa grave” y se remite la pena al final, excepto en la quinta y séptima parte, de las que se le absuelve por no probado.⁷⁶ Tampoco se pudo probar la acusación de que hacía catorce o quince años, más o menos, había dado su voto a favor de ciertos regidores de la ciudad de Los Angeles, actuando impulsado, no por estricta justicia, sino por afición e interés.⁷⁷

La parcialidad del alcalde del crimen Gaspar de Ayala, se basa principalmente en las numerosas relaciones sociales que mantiene. Así, por ejemplo, entre sus amigos se contaba un tal Núñez de Mérida, mulato, tabernero, zapatero y delincuente, del que se dejaba regalar y banquetear. Por su parte, Ayala le honró y favoreció de tal manera que se paseaba por los estrados tratando cosas de justicia con él y encargándole causas criminales. Lo mismo pasó con Francisco Medina, “hombre facineroso y de mala opinión”. El alcalde del crimen lo había puesto en libertad y nombrado portero, puesto en el que había cometido muchos agravios.⁷⁸ Medina no fue el único preso al que Ayala puso en libertad. Algunas veces mandaba a los alcaldes de Corte que soltaran a amigos suyos, dándoles una señal para esto.⁷⁹

En su lista de amigos, figuraba el administrador del estanco de naipes de la ciudad de México, Alonso Ramírez de Vargas, al que había favorecido en sus causas con daño y agravio de las personas que con él litigaban, hasta tal punto, que se sospechaba públicamente que tenía parte en las ganancias del estan-

⁷⁵ Cargo 17 al licenciado Rodríguez, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

⁷⁶ Cargo 11 al doctor Guerrero, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

⁷⁷ Cargo 14 al doctor Guerrero, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

⁷⁸ Cargo 1 al licenciado Gaspar de Ayala (*Idem*, 273-6).

⁷⁹ Cargo 8 al licenciado Ayala (*Ibidem*).

co.⁸⁰ Ganancias que, de existir, aumentaban con una serie de gratificaciones que recibía de particulares a cambio de su intercesión favorable en sus negocios.⁸¹

Luis López de Azoça es acusado de tener amistad con Alonso Núñez de Mérida. Al igual que Ayala, recibe de este mulato, tabernero, zapatero y delincuente, muchas dádivas y gratificaciones. A cambio de esa amistad, el alcalde del crimen le favorece con exceso, dando lugar a mucha murmuración.⁸² Su actuación en los estrados reales a la vista de los pleitos, es también causa de murmuración. Al mostrarse favorable a unas partes y apasionándose contra otros da a entender que tiene más fuerza y autoridad que los demás alcaldes del crimen, sus compañeros, al no contrariar éstos su actitud.⁸³ En cierta ocasión, examinaba a un testigo, que se había presentado ante él, en una causa sobre ciertas heridas hechas a traición. Azoça no le dejó decir libremente lo que el testigo quería declarar, sino que al hacerle repreguntas, con palabras ásperas cambió el sentido de la declaración en favor de la persona acusada. Azoça dijo que aquello se debía de hacer para librar a un hombre de la muerte.⁸⁴

Dos cargos más para López de Azoça por parcialidad y parentesco. Uno de ellos, porque como pretendía casar a un sobrino suyo con María de Ávila, solicitó la cobranza de ciertas deudas que ella tenía, tomando en su poder los papeles y recaudos a fin de hacer diligencias extrajudiciales para la cobranza. Llamó a los deudores, los trató con aspereza y rigor, mostrando pasión y enojo porque no se allanaron al pago. Terminó procediendo judicialmente contra ellos, agraviándoles, y favoreciendo a María de Ávila.⁸⁵

El otro cargo es más complicado. Alonso de Guzmán libró en su hermano, Diego de Ovalle, una cantidad de plata en favor de la mujer de un sobrino de López de Azoça. El alcalde del crimen se mostró parte interesada en la plata, solicitando su cobranza de Ovalle y notificándole la libranza para que la aceptase. Por otra parte, el sobrino de Azoça, en virtud de todo eso y de un testimonio sin firma de Ovalle, hecho por un escribano, pidió a su tío mandamiento requisitorio de apremio contra

⁸⁰ Cargo 6 al licenciado Ayala (*Ibidem*).

⁸¹ Cargo 5 al licenciado Ayala (*Ibidem*).

⁸² Cargo 25 al licenciado López de Azoça (*Idem*, 273-B, pieza 78).

⁸³ Cargos 18 y 22 al licenciado López de Azoça (*Ibidem*).

⁸⁴ Cargo 27 al licenciado López de Azoça (*Ibidem*).

⁸⁵ Cargo 28 al licenciado López de Azoça (*Ibidem*).

Ovalle por el equivalente a la plata. El alcalde del crimen no podía ni debía enviar el requerimiento, ni siquiera podía conocer la causa por parentesco. De todas formas, aun en el supuesto de que pudiese ser juez, debía de haber dado mandato de ejecución y no de apremio. La Audiencia ante la apelación de Ovalle, revoca todo.⁸⁶

Pasemos a ver los cargos que en este tema formulan Palafox y Gálvez, cuyo número es muy elevado.

Francisco Manrique de Lara, Fiscal, recibe varios cargos por solicitar la cobranza de algunos situados.⁸⁷ El de Santo Domingo, para el capitán Lorenzo de Soto, que lo tenía a su cargo. El situado de San Martín, por tres veces, una para Lucas de Soria, otra, para Juan Bautista de Escobedo, y la última, para Antonio Muñoz. Y el de Puerto Rico, por dos veces, una para Pedro Sepúlveda Maldonado y la segunda para el portugués Antonio González. A cambio de las solicitudes de cobranza, pidió y recibió de Lorenzo de Soto una palangana y una jarra de plata, así como un total de quinientos pesos. Lucas de Soria le dio trescientos pesos en reales. Juan Bautista de Escobedo una esmeralda, dándole además escritura de venta de ella para disimular la razón por la que se la daba. Antonio Muñoz le dio el diez por ciento de lo que cobró por el situado. Pedro Sepúlveda Maldonado le pagó hasta tres mil pesos. Por último, Antonio González le regaló una cadena de oro que pesaba trescientos treinta pesos. El fiscal recibía todo esto, poniendo algunas veces la excusa de ser para una tercera persona que le había ayudado, aunque siempre se lo quedaba. El Consejo de Indias dictó sentencia el 2 de abril de 1647, poniéndole en cada uno de estos cargos "culpa" y remitiendo la condena al final de la sentencia⁸⁸

⁸⁶ Cargo 14 al licenciado López de Azoa (*Ibidem*).

⁸⁷ Algunas de las Cajas Reales, como la de México, estaban obligadas a remitir regularmente todos los años una cantidad a las autoridades de otras partes del virreinato (en el caso de la de México a Florida, Puerto Rico, Santo Domingo y la Habana) para los gastos militares, sobre todo la paga de los soldados. Sobre el situado de Santo Domingo en la primera mitad del siglo XVII. *Vid.* el excelente estudio de E. Vila, *Historia de Puerto Rico, 1600-1650* (Sevilla, 1974). El volumen de los situados de la Caja de México en el año 1598, en I. Sánchez Bella, *La organización financiera de las Indias, siglo XVI* (Sevilla, 1968), 57.

⁸⁸ "Otrosí ordenamos y mandamos que los nuestros oidores no pidan ni lleven derechos ni cosa alguna..." Ordenanza n° 38 de 1528 y n° 42 de 1530. Aunque sólo se nombre a los oidores, se hace extensivo a los fiscales y alcaldes del crimen, ya que en estas Ordenanzas aún no se había creado el cargo de alcalde del crimen, ni proveído el de fiscal.

en la que se le condenaría a cuatro años de suspensión y cuatro mil pesos de plata.

Más cargos para Manrique de Lara. En una ocasión, pidió derechos a un litigante⁸⁹ por una serie de despachos fiscales. El otro le entregó una barra de plata, por lo que el Consejo de Indias le puso "culpa" remitiendo la condenación o pena al final. Recibe idéntica sentencia por haber retenido el despacho de un pleito que seguía Diego del Castillo, factor de Zacatecas, hasta que éste le ofreció mil pesos. Solicitó después con el asesor del Virrey este negocio, volviéndolo a retener hasta que por medio de Simón Vaez Sevilla le envió un peinador y una toalla, todo de gran valor, además de trescientos botones de oro. Ajustado al precio de todo esto, el fiscal le pidió quinientos pesos por cuenta de los mil que en un principio le había ofrecido Diego del Castillo.⁹⁰ Se le acusa también de haber recibido prestados de un contador dieciséis mil pesos en diferentes partidas, así como otras cosas de menor importancia, pero de esta acusación se le absolvió y dio por libre.⁹¹ De igual manera será absuelto de las muchas molestias que hizo a los Regidores impidiendo la libertad de las elecciones, todo ello por favorecer al alcalde ordinario de la villa de Añisco, Francisco Garrido.⁹²

El 20 de abril de 1651, Palafox y Gálvez dan a Francisco Rojas y Oñate sus cargos, varios de ellos por incurrir en cohecho. Este oidor se dejaba solicitar con dádivas y gratificaciones de gran valor, por las personas que llevaban pleitos en la Audiencia. Esto ocurre con Felipe Hernández del que, además de tener gran amistad, recibe un catre de nácar de la India Oriental, numerosas piezas de China, dinero y otras muchas cosas.⁹³ En 1642, teniendo pleito Andrés Alonso Torres con Diego Barrientos sobre una propiedad, recibió del primero seis láminas con guarnición de ébano valoradas en mil pesos más o menos.⁹⁴ En la misma época, recibió a través de su hijo, quinientos pesos y algunos regalos de azúcar y chocolate, de Alonso de Torres para que le ayudase en un pleito.⁹⁵ Favoreció a Pedro Fernández de Aspejilla en un pleito que éste tenía contra sus hermanos sobre

⁸⁹ Cargo 20 al doctor Manrique de Lara, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).

⁹⁰ Cargo 16 al doctor Manrique de Lara, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

⁹¹ Cargo 9 al doctor Manrique de Lara, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

⁹² Cargo 18 al doctor Manrique de Lara, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

⁹³ Cargos 6 y 7 al licenciado Rojas y Oñate (AGI, Patronato, 244, r. 3).

⁹⁴ Cargo 8 al licenciado Rojas y Oñate (*Ibidem*).

⁹⁵ Cargo 9 al licenciado Rojas y Oñate (*Ibidem*).

la partición de los bienes de su padre, y en otro contra Pedro Barredo sobre una hacienda de ganado menor. Por ello regaló al oidor un caballo para su hijo.⁹⁶ Otro caballo recibe de Pedro del Portillo Durán al darle por libre de una fianza.⁹⁷

Pero no todo son cohechos. Recibe un cargo por tener, junto con su mujer, desde que estaban en Nueva España, estrecha amistad y correspondencia con el capitán Santí Federiqui y los de su casa, de lo que se desprende la actitud parcial del oidor, con el agravante de que este capitán era una persona con muchos tratos y contratos en México, Filipinas, España y Perú, tratos que continuamente originaban pleitos en la Audiencia.⁹⁸

Tuvo también amistad con un mercader, Felipe Hernández Machado y con su mujer. Asistían a su casa a cualquier hora del día o de la noche, con gran nota, ya que el mercader tenía en aquel tiempo muchos pleitos en la Audiencia.⁹⁹ Por último, recibe cargo por faltar a la religión del juramento de fidelidad, en una ocasión en la que se opuso al remate de quinientos quintales de hierro, todo porque tras ese remate andaba su suegro, y otra persona había pujado más alto que él.¹⁰⁰

El 24 de abril de 1651, cuatro días después de que Rojas y Oñate recibiera sus cargos, Pedro Gálvez escribe al monarca en estos términos:

Todos los daños de este reino y el ruido que ha habido en él de cinco años a esta parte, así entre seglares como eclesiásticos y seculares, han tenido su origen en no haberse administrado justicia, juzgando cada uno conforme a su conveniencia, pasión o parcialidad, cosa es que necesita de remedio como a su tiempo verá Vuestra Majestad.

Después de decir esto, el Visitador urge al monarca para que repare en un problema más grave en ese momento: la falta de ministros, pues quedan tan pocos hábiles que no hay para formar una Sala.

Andrés Gómez de Mora recibe, por faltar a la imparcialidad debida, hasta treinta cargos, siendo el cohecho causa de la mayoría de ellos.

Hemos visto con anterioridad, cómo este oidor recibió un

⁹⁶ Cargo 11 al licenciado Rojas y Oñate (*Ibidem*).

⁹⁷ Cargo 12 al licenciado Rojas y Oñate (*Ibidem*).

⁹⁸ Cargo 17 al licenciado Rojas y Oñate (*Ibidem*).

⁹⁹ Cargo 5 al licenciado Rojas y Oñate (*Ibidem*).

¹⁰⁰ Cargo 16 al licenciado Rojas y Oñate (*Ibidem*).

cargo por descubrir el secreto de un Acuerdo. En él, el fiscal había pedido una provisión para que los religiosos de San Agustín y de Santo Domingo en especial, comparecieran ante los Ordinarios a fin de ser examinados. El motivo de este examen era saber qué había pasado con el dinero que había en la caja común para todos los religiosos doctrineros, destinado a los gastos ordinarios. Con relación a todo este asunto, recibe dos cargos más. Uno de ellos porque

prosiguiendo el dicho pleito sobre el examen de los religiosos doctrineros, y pidiéndose por parte del fiscal que fuesen examinados por los Ordinarios y se ejecutase lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, debiendo el susodicho defender el Real Patronazgo, por fines particulares no lo hizo, antes defendió a la parte de los religiosos por hallarse prendado de ellos.¹⁰¹

El otro, por recibir del convento de San Agustín el nombramiento de muchos prioratos, de tal forma, que a los nombrados los llamaban priores de don Andrés Gómez de Mora. De alguno de estos priores, el oidor recibió con anterioridad dádivas y regalos.¹⁰² De ambos cargos, por no poder ser probados, fue absuelto, por sentencia de 7 de mayo de 1658.

Si en el pleito anteriormente visto, Gómez de Mora fue favorable a los religiosos de San Agustín, recibe otro cargo por ser contrario a ellos y favorecer a los herederos de Gabriel López de Alvarado en un pleito en el que actuó como juez. Esta parcialidad se debió a que había recibido de cohecho mil pesos de oro de los herederos, cargo del que se le absolvió por no probado.¹⁰³ Igual sentencia recibió en dos cargos en los que se le acusa de cohecho a favor de Fernando Gutiérrez, siendo juez en un pleito que tenía contra Sebastián de la Peña. Entre otras cosas, recibió una esclava valorada en doscientos pesos, que vendió, después de haberse servido de ella, por tercera persona para que no se supiera que era suya.¹⁰⁴

Más acusaciones de cohecho. Recibe una barra de plata de cincuenta y un marcos de peso, de Damián de Villavicencio que tenía pleito contra Diego Gutiérrez y, en 1649, Antonio de Urrutia, alcalde mayor de Tacuba y su teniente Antonio Flores,

¹⁰¹ Cargo 6 al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (AGI, Escibanía de Cámara, 1182).

¹⁰² Cargo 7 al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁰³ Cargo 9 al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁰⁴ Cargos 10 y 11 al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

le regalan veinticuatro fanegas de cebada y doce cajas de paja, siendo personas que tenían pleitos en la Audiencia. En cada uno de estos cargos se le pone “culpa” remitiéndose la pena al final.¹⁰⁵ Se le absuelve sin embargo de un intento de cohecho que trató de hacer Bernardo López de Mendizábal junto con un confidente del oidor. El visitador, al final del cargo dice “no tuvo afecto”.¹⁰⁶

Se le acusa de recibir por sí mismo o por mano de su mujer, en muchas ocasiones, dádivas y regalos de Felipe Hernández, teniendo éste pleitos pendientes en la Audiencia. Por todos estos cargos se le condena a Gómez de Mora en dos mil pesos y se le pone “culpa grave”, remitiendo al final la pena.¹⁰⁷ Sin embargo, es absuelto de uno en el que se le acusa de recibir por mano de su mujer mil quinientos pesos.¹⁰⁸

Un último cargo, relacionado con Felipe Hernández. Éste estaba preso por petición de Juan Niño sobre un alzamiento de bienes. El oidor era el encargado de visitar la cárcel, y como el preso pidió que se le soltara, no estando proveído nada, lo hizo todo Gómez de Mora atropelladamente por el gran favor y amistad, que le unía con Felipe Hernández.¹⁰⁹ El Consejo de Indias le absuelve de esta acusación.

Una relación similar de amistad y correspondencia tenía Gómez de Mora con Roque de Pastrona, hombre rico y poderoso, con muchos pleitos en la Audiencia. Pleitos en los que el oidor actuaba como juez, favoreciendo no sólo a Pastrona, sino también a todos sus allegados. Recibió de él diversas dádivas y gratificaciones y en una ocasión, habiendo en la Audiencia un pleito, entre los indios, Andrés Cortés y José Hernández, sobre la elección de gobernador, Roque de Pastrona instó al oidor para que favoreciese a su parte, recibiendo a cambio varias cargas de azúcar.¹¹⁰ El Consejo de Indias sentencia:

Por este cargo y los treinta y uno remitidos a él, condenamos al dicho Andrés Gómez de Mora en ciento cincuenta pesos de plata, la cual dicha condenación aplicamos la mitad para la Cá-

¹⁰⁵ Cargos 12 y 13 al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁰⁶ Cargo 14 al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁰⁷ Cargos 24, 25, 26 y 27 al doctor Gómez de la Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁰⁸ Cargo 28 al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁰⁹ Cargo 29 al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹¹⁰ Cargos 30, 31 y 32 al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

mara de Su Majestad y la otra mitad para gastos de estrados y obras pias por iguales partes.

Dos cargos más por aceptar regalos y dádivas de Francisco Carrasco y de Juan Saucer Cebrián. Por cada uno se le pone "culpa" remitiendo la pena al final.¹¹¹ Pero se le absuelve al no poderse probar, de recibir de Pérez Delgado cargas de azúcar y otras cosas cada vez que el oidor visitaba un río con el fin de planificar el aprovechamiento de éste entre una serie de personas interesadas.¹¹²

Se le acusa de contradecir una orden de la Real Audiencia por la que los oficiales reales no podían pagar una cantidad a Francisca de Torres. El oidor mandó, a pesar de esa orden, que se pagase el dinero, recibiendo en compensación de esa señora cuatro mil pesos. Por esta actuación, se le pone "culpa" y se remite la pena al final, dejando el Consejo de Indias constancia de que no se había podido probar el que Gómez de Mora recibiera esos cuatro mil pesos.¹¹³ Asimismo, se le acusa de que, no dejando pasar las oportunidades, favoreció a Juan Velázquez de León y a su mujer, en los pleitos que tenían pendientes en la Audiencia, para conseguir que una prima de su mujer entrara sin pagar dote al convento de Santa Inés, de donde los beneficiados eran patronos. La dote ascendía a tres mil pesos. Esta acusación no cuaja y se le deja libre por ella.¹¹⁴ El Consejo de Indias estimó merecedor de "culpa" y pena por apadrinar y solicitar la elección como provincial de Fray Juan de Paredes, recibiendo como gratificación, unos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos.¹¹⁵

Por falta de pruebas se le absuelve de un cargo por proteger a José de la Mota en la residencia que se le estaba tomando.¹¹⁶ Recibe otros cargos por amistad, parcialidad y correspondencia mantenida con Francisco de Córdoba, aceptando por sí mismo o por su mujer numerosos regalos, por los que se le condena en dos mil pesos de a ocho reales de plata en plata, remitiendo

¹¹¹ Cargos 34 y 35 al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹¹² Cargo 36 al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹¹³ Cargos 39 y 40 al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹¹⁴ Cargo 41 al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹¹⁵ Cargos 2 de segundos cargos al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹¹⁶ Cargo 16 al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

lo demás al final.¹¹⁷ Se le condena también por amistad con Felipe Bernárdez Machado y su mujer, mercaderes, siendo el oidor y su mujer, en público y secreto, agentes y defensores en las múltiples causas de éstos.¹¹⁸

Recibe también cargos relacionados con los soldados del presidio de Sinaloa, a los que deba mandamientos para que pudiesen cobrar en la Real Caja lo que se les debía de sus sueldos. Éstos no se habían pagado por existir ciertas contradicciones que el oidor facilitó, recibiendo de los soldados dinero. El otro se le hace por ser su mujer la intermediaria.¹¹⁹ Es condenado por ambos.

Andrés Gómez de Mora no sufre la sentencia, por haber muerto con anterioridad.¹²⁰

Pasemos ahora a ver los cargos contra otro oidor, Gaspar Fernández de Castro. Se le ha dado una comisión para ir a la ciudad de Mérida, provincia de Campeche, a fin de hacer averiguaciones sobre la causa criminal entre Alfonso de Magaña Padilla y el Marqués de Santofloro, gobernador de aquella provincia. El oidor, antes de llegar a Mérida y de nuevo estando allí, ya había recibido una serie de dádivas del Marqués para que intercediese por él, cohecho por el que se le hacen hasta tres cargos. El Consejo de Indias, por sentencia dada el 2 de octubre de 1669, le absuelve de los tres y da por libre al no poderse probar.¹²¹ En otros dos cargos, hechos por recibir dádivas y gratificaciones, se le pone la misma sentencia. Éstos son, uno por veinticuatro fanegas de cebada y doce cargas de paja que le regalan entre Antonio Flores, su yerno, y Antonio de Vergara, para que les favorezca en un pleito. El otro, por recibir un préstamo de ochocientos pesos de un labrador llamado Gabriel de Alvarado, préstamo que no devolvió por tener el labrador un pleito pendiente en la Audiencia, y desear que se le echara en él una mano.¹²²

¹¹⁷ Cargos 18, 19, 20, 21 y 22 al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹¹⁸ Cargo 23 al doctor Gómez Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹¹⁹ Cargo 37 y Cargo 9 de los segundos cargos, al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹²⁰ Refiriéndose a la muerte de este oidor, Schäfer dice que fue en 1659. El oidor murió antes del 7 de mayo de 1658, fecha en la que se firmó su sentencia. En ella se dice: "Atendiendo a que el dicho doctor Andrés Gómez de Mora es ya difunto..."

¹²¹ Cargos 2, 3 y 4 al licenciado Fernández de Castro, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).

¹²² Cargos 8 y 9 al licenciado Fernández de Castro, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

El último cargo que, en este tema, recibe Fernández de Castro, es por tener estrecha amistad y correspondencia con muchas personas poderosas, y en particular con Antonio Vergara, vecino de México, del que recibía regalos como ya hemos visto. Estas relaciones llevaban consigo descrédito del puesto de oidor, de la autoridad de la justicia, además del daño a las otras gentes en los pleitos, por mostrarse claramente favorable el oidor a sus amistades. De nuevo se le absuelve de este cargo, pero ya no por no poderse probar.¹²³

Antonio de Ulloa y Chaves, recibe en la visita efectuada por Palafox y Gálvez, cinco cargos únicamente, siendo el último de ellos por tener amistad, parcialidad y correspondencia desde que entró en Nueva España (venía de ocupar el cargo de oidor en la Audiencia de Charcas) con Antonio Urmelia de Vergara, persona con muchas dependencias en ese reino, a la que trató con gran familiaridad. De nuevo el Consejo de Indias absuelve y da por libre a este oidor, en sentencia firmada el 2 de octubre de 1669,¹²⁴ fecha en la que se había dado también la sentencia de Fernández de Castro, y la del fiscal y oidor Andrés Pardo de Lago.

Este último, fiscal de lo civil, nombrado oidor en 1640, es acusado por recibir de Antonio Pardo de Losada, vecino de la jurisdicción de Teznuco, algunas cargas de paja y cebada cuando aún era fiscal, así como otras cosas. Y también porque un mercader vecino de México que tenía pleitos pendientes en la Audiencia, le dio una serie de cargas de azúcar. Resulta absuelto de ambos cargos.¹²⁵

2. PROVISIÓN DE OFICIOS

Por Reales Cédulas estaba mandado que en la provisión de corregimientos y de otros oficios públicos, entre los que se encontraban los de justicia, fueran preferidos sobre cualquier otra persona los hijos de conquistadores. Esta postura era lógica: con ella se les quería beneficiar en reconocimiento a los servicios prestados por sus antecesores. Se daban por lo tanto en categoría de merced.

¹²³ Cargo 15 al licenciado Fernández de Castro, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹²⁴ Cargo 5 al licenciado Ulloa y Chaves, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹²⁵ Cargos 2 y 3 al licenciado Pardo de Lago, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

La provisión de corregimientos y oficios de justicia estaba en manos de los Virreyes y de las Audiencias. Unos y otras sucumbían con facilidad a la tentación de ofrecerlos en primer lugar a sus parientes, allegados y amigos.

No tardan en llegar noticias a la Corona del incumplimiento de lo mandado. El 5 de septiembre de 1555 se da una Real Cédula para todas las Audiencias¹²⁶ con el fin de atajar las situaciones producidas:

Por cuanto Nos somos informados, que de proveerse por los nuestros Visorreyes y Audiencias de la nuestras Indias, islas y tierra firme del mar océano, corregimientos y otros oficios de justicia a suegros, hermanos, hijos, yernos y cuñados de los presidentes, oidores y fiscales de las dichas Audiencias, se siguen inconvenientes. Porque habiendo de dar cuenta de lo que hacen en los dichos oficios, teniendo el deudo susodicho con los dichos presidentes y oidores a donde han de ir las apelaciones de las causas, y también los oficiales, habiendo de seguir las partes quien averiguasen, podrian tener ocasión de quedarse y temer no a alcanzar justicia.

Los inconvenientes de estas provisiones en parientes eran grandes. ¿Qué garantías de imparcialidad puede tener, por ejemplo, un particular al ver que en el tribunal de apelación hay un pariente del juez que dictó la sentencia apelada? o, ¿qué posibilidad tiene de que se le haga justicia, y se castigue al juez culpable del agravio, si éste está bien relacionado? Con esto no quiere decirse que sean mínimas las posibilidades de una actuación imparcial, sino que con frecuencia se da la actitud parcial, e incluso, actuando justamente, el parentesco y la amistad dan lugar a que se dude de las actuaciones en sí rectas, en perjuicio de la administración de justicia.

El monarca continúa:

Prohibimos y expresamente defendemos, que ahora, ni de aqui en adelante, en ninguna parte de las dichas nuestras Indias, no sean proveídos en corregimientos no otros oficios de justicia, ningunos hijos, ni hermanos ni suegros, ni yernos, ni cuñados de ningún presidente, oidores ni fiscales.

En el caso de que se provean, además de quitársele el cargo, se condenará a los que lo provean a mil pesos de oro.

A pesar de esta prohibición y de las penas que por infringirla se imponen, se siguen proveyendo oficios en esas circuns-

¹²⁶ R. C., 5 septiembre 1555 (Puga, 151v°).

tancias. Prueba de ello son las sucesivas cartas de los Visitadores quejándose al Rey, y los cargos dados a los ministros por tal motivo.

A través de estos últimos podemos ver que la parcialidad a la hora de proveer corregimientos y otros oficios de justicia, no se debía sólo a razones de parentesco o amistad. Hay otra causa importante y, como tal, frecuente: el soborno. Por este medio se podía aspirar a ocupar uno de esos puestos.

De Tello de Sandoval sólo se conoce un cargo contra el fiscal Cristóbal de Benavente. Le acusa de favorecer a un tal Pedro Ramírez, autor de robos y cohechos contra los indios. El fiscal, en lugar de seguir una causa contra él, le nombró fiscal para que pudiese perseguir a los indios. Benavente no se muestra de acuerdo con esta acusación: jamás favoreció a Ramírez. Cuando le instituyó como fiscal lo hizo para que presentara una serie de testigos en la causa que se seguía contra Alonso Ortiz de Zúñiga. Entonces Zúñiga, por odio y enemistad, procuró que los indios se quejasen de él diciendo que habían recibido malos tratos y lo denunciaron ante la Audiencia. Benavente sigue esta causa presentada por los indios hasta la sentencia, en la que se absolvió a Pedro Ramírez.¹²⁷

Jerónimo de Valderrama detecta los inconvenientes que se desprenden de reunirse los cargos de Virrey y presidente de la Audiencia en una sola persona. Siendo ésta la que provee todo lo que en Nueva España hay que dar, repartiéndolo entre los familiares y allegados de los oidores. A juicio del Visitador, es quizás el inconveniente más grande. De ahí, que en los meses de febrero y marzo de 1564, escribía al monarca ¹²⁸ haciéndoselo saber y proporcionándole una solución: la posibilidad de proveer un jurista, oidor de Valladolid, Granada u otro que a él le pareciese conveniente. Habría así un letrado más en la Audiencia desempeñando el cargo de presidente, sin los embarazos que impone ser a la vez Virrey.

Ese mismo año, el 18 de agosto, vuelve a escribir al monarca ¹²⁹ en su Real Consejo de Indias. En esta carta hace de nuevo hincapié en los inconvenientes del doble puesto por

¹²⁷ Cargo y Descargo 4 del licenciado Benavente (AGI, Papeles de justicia, 260).

¹²⁸ Carta de Valderrama al Rey, México, febrero-marzo 1564 (Scholes, *Cartas de Valderrama*, 75).

¹²⁹ Carta de Valderrama al Rey en su Real Consejo de Indias. México, 18 agosto 1564 (*Idem*, 156).

la poca libertad que los oidores tienen en los acuerdos por estar él (Virrey) presente, a quien tienen respeto por la necesidad que tienen de él para sus deudos, amigos y criados.

Aunque el problema central tratado en estas cartas por el Visitador, no es directamente la provisión de oficios, se ven claramente los intereses que en esta actividad imperan.

Moya de Contreras, por su parte, acusa a Diego García de Palacios porque hizo que el Virrey conde de Coruña, proveyera como corregidor de Cicalapa y alguacil mayor de la Villa del Espíritu Santo, a Andrés Mateo, criado suyo, como paga a los servicios personales que hizo al oidor.¹³⁰ Se le acusa también de no haber impedido que un hombre infame como Andrés Mateo conservara el cargo, agravando con su actuación a hombres honrados y beneméritos.¹³¹

Por otro lado, acusa al oidor Hernando de Robles de escribir a Melchor Suárez, vecino y regidor de Guasaca, para que diese su voto a Cristóbal Ramírez de forma que fuese el nombrado para ocupar el puesto de alcalde de Guasaca.¹³²

La sentencia del Consejo de Indias, que pone "culpa" a ambos oidores, remitiendo la pena al final.

Hernando de Robles, siendo juez en un pleito que había en la Audiencia, entre Fray Pedro Vázquez de la Vega y Gaspar Pérez de Monterrey sobre una estancia de ganado mayor, envió a pedir al Virrey Conde de Coruña que nombrara depositario de esas estancias a un criado suyo. Se le hizo cargo por ello y el Consejo sentenció el hecho con "culpa".¹³³

Los oidores Maldonado y Santiago del Riego son los únicos acusados de este tema por el particular Álvaro de Chillas. El primero de ellos por favorecer en dos ocasiones a la misma persona, el receptor de la Audiencia, Gaspar García. Se le acusa de nombrarle para las mejores comisiones quitándoselas a otros receptores a los que les tocaban por turno. Los motivos que apunta Chillas son: amistad y ganancias, ya que se repartían los beneficios; también le acusa de nombrarle secretario de la comisión para la que el oidor había sido nombrado. La gente

¹³⁰ *Vid.* cargos contra este oidor en apartado de Negociaciones, cap. V.

¹³¹ Cargo 69 al doctor Palacios, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).

¹³² Cargo 34 al doctor Robles, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹³³ Cargo 46 al doctor Robles, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

se quejaba porque llevaba derechos en demasía por los autos que hacía en virtud de la comisión.¹³⁴

Respecto de Santiago del Riego, le acusa por el favor que demuestra hacia los deudos de su mujer, trabajándose a los virreyes para que proveyeran a muchos de ellos encargos y oficios preeminentes de justicia, siendo algunos sin mérito, de lo que se han desprendido muchos excesos y agravios, encubriéndose con ese favor grandes y graves insultos.¹³⁵

Dos años después de ser nombrado como Visitador de Nueva España, el 2 de marzo de 1608, Diego de Landeras escribe al Rey ¹³⁶ y, entre otras cosas, hablando de la administración de justicia le dice:

Una de las principales causas que en este tema hay donde nacen innumerables desórdenes y agravios, es no se guardan las Reales Cédulas que disponen no puedan tener los deudos de los oidores y alcaldes, oficios en estas tierras, antes se ve dar cada día los Virreyes a los deudos, criados y allegados de los susodichos y sus mujeres, no sólo oficios, sino tierras y otras muchas cosas, que verdaderamente se entiende son para los mismos jueces aunque están en cabeza ajena.

El Visitador sigue haciendo una exposición clara de la situación. Es lógico que si los jueces (oidores, alcaldes del crimen, fiscales, etcétera) quieren conseguir para sus allegados, oficios, tierras, etcétera, y la persona que se los puede proporcionar son los virreyes, procuren por todos los medios ganarse la voluntad de éstos, manteniéndolos agradecidos y contentos. Por otra parte, también a los virreyes les conviene tener a los jueces en posición favorable, a fin de poder dar a sus propios deudos, criados y allegados, oficios y otras ocupaciones o mercedes. La única forma de solucionarlo todo es reiterar la prohibición. Aunque parezca riguroso, el establecer que los criados y deudos de los virreyes y oidores no puedan tener en esos reinos oficios de justicia, es tan útil al bien público que se ha de anteponer a intereses particulares; continúa Landeras:

¹³⁴ Cargos 6 y 9 de la denuncia de Chillas al licenciado Maldonado (AGI, México, 92).

¹³⁵ Cargo 43 de la denuncia de Chillas al licenciado Santiago del Riego (AGI, México, 92). Sobre esta actitud de ciertos Virreyes, que favorecían a los oidores, proveyendo sus deudos y parientes, para ganárselos. *Vid.* Sánchez Bella, *Las Audiencias y el gobierno de las Indias (siglos XVI y XVII)*.

¹³⁶ Carta de Diego de Landeras al Rey. México, 2 marzo 1608 (AGI, Indiferente General, 77).

Así, viendo los dichos jueces que por mano de los Virreyes no podían tener ni alcanzar cosa alguna, hállanse más libres de respetos particulares para hacer justicia en las causas que a los Virreyes y sus cosas tocan, y asimismo los Virreyes harían lo mismo en las causas de los jueces sin hallarse obligados a condescender y disimular con ellos en muchas cosas que ahora lo hacen.

Landeras vuelve a escribir al Rey en enero de 1609¹³⁷ sobre el mismo asunto, dándole noticia de un suceso acaecido en tiempos del Marqués de Montesclaros. Los virreyes no se atenían siempre a la obligación de preferir en los oficios y otros aprovechamientos de las Indias a los hijos de los que conquistaron aquellas tierras. Algunos de éstos se reunieron y solicitaron que, en juicio público ante el Virrey y la Audiencia, se observaran las Cédulas dadas a su favor.

Landeras escribe su carta con el fin de pedir al Rey que evite que se les castigue, comprendiendo la falta de gobierno y de justicia que hay por culpa de las relaciones entre virreyes y Audiencia. A pesar de las noticias que hayan llegado a España, no hubo nada digno de castigo. A estos descendientes se les quita su sustento y el de su familia:

No hay cosa más odiosa a los Virreyes y Audiencia que el pedir los descendientes de conquistadores ser preferidos en los oficios, pareciéndoles que, por este camino, se les acorta la mano para ocupar sus deudos, criados y allegados.¹³⁸

Palafox, en carta de 10 de febrero de 1645¹³⁹ nos da noticia de un suceso acaecido en tiempos del Visitador Landeras de Velasco: A don Juan Quesada de Figueroa le pidió su mujer, que diese a un criado suyo el cargo de alcalde de Alhóndiga. El oidor se lo dio, y sólo por este motivo, Landeras le privó de su oficio, debiendo de ir a España. Palafox estima que fue muy rigurosa esta resolución, y muy justa la del Consejo al revocarla.

Veamos un par de cargos que puso al oidor Juan Quesada de Figueroa el Visitador que sustituyó a Diego Landeras. Juan de Villela le acusa de haber hecho diferentes ruegos e intercesiones a los regidores y personas particulares sobre la elección de

¹³⁷ Carta de Landeras al Rey, México, 31 enero 1609 (AGI, México, 92, r. 2).

¹³⁸ *Vid.* también sobre este tema de la provisión de oficios por los Virreyes de Nueva España, en el siglo XVII, I. Sánchez Bella, *Los visitadores generales de Indias y el gobierno de los Virreyes*, quien cita esta carta del visitador Landeras.

¹³⁹ Carta de Palafox al Rey, 10 febrero 1645 (AGI, México, 2710).

oficios públicos en lo temporal y espiritual. El oidor los pedía para sus criados y allegados, utilizando mañas para conseguirlo. Llegó incluso a obligar con la autoridad de su oficio. Quesada niega haber hablado nunca ni intercedido ante regidores u otras personas. Refiriéndose a los casos concretos, explica por qué no hacía falta su intercesión.¹⁴⁰ El Consejo de Indias le pone “culpa” y la pena la remite al final, en el que le condena a dos años de suspensión. Es el resultado sólo de cuatro cargos por tratos, granjerías, y de esa provisión de oficios. De los restantes cargos que se le hicieron, o se le absuelve o se le pone “culpa” pero sin pena.¹⁴¹

Entre estos últimos, hay uno por procurar y conseguir del Virrey Luis de Velasco el joven, Marqués de Salinas, el cargo de capitán y maestre de una nao que partía rumbo a Filipinas para un hijo suyo. Hubo gran murmuración por ello, llegándose a presumir por algunas personas que se le dio también para que pasara dinero a las islas y pudiera cargarse en la nao más mercancías a la vuelta, en perjuicio de los demás cargadores. El 3 de julio de 1610, Quesada, presenta sus descargos. Refiriéndose a ese cargo, dice que la prohibición existente para los hijos de los oidores es la de ocupar puestos en la administración de justicia y en la jurisdicción de sus padres, en el cargo que se dio a su hijo, ni era de justicia, ni tampoco para la Nueva España. Añade que el motivo por el que lo aceptó fue la gran necesidad que tenía, normalmente los hijos de oidores no se conforman con esos puestos, buscan otros más importantes y de menos riesgo. Por otra parte ni pasó dinero ni perjudicó a nadie por traer más mercancías. Por no cargar, ni cargó vino.¹⁴² Como ya he indicado, por esto se le puso “culpa”, pero sin más.¹⁴³

Respecto a la prohibición de proveer oficios de justicia a los familiares, criados, allegados, etcétera... del Virrey, presidente, oidores, etcétera... de la Audiencia, nos aporta luz la correspondencia del visitador Palafox, en especial una carta escrita al Monarca el 10 de febrero de 1645, en la que expone la situación en que se encuentra este tema en México.¹⁴⁴

Se fueron reconociendo los numerosos inconvenientes que

¹⁴⁰ Cargo y Descargo 5 del doctor Quesada de Figueroa (AGI, Escribanía de Cámara, 273-C).

¹⁴¹ Sentencia del cargo 4 al doctor Quesada de Figueroa (*Idem*, 1181).

¹⁴² Cargo y Descargo 7 del doctor Quesada de Figueroa (*Ibidem*).

¹⁴³ Sentencia al cargo 7 del doctor Quesada de Figueroa (*Ibidem*).

¹⁴⁴ Carta de Palafox al Rey, México, 10 febrero 1645 (AGI, México, 2710).

nacían de dar oficios de justicia a hijos, hermanos y allegados de los oidores, especialmente, y en vista de ello, el 12 de diciembre de 1619, se había dado una Real Cédula prohibiéndolo, bajo rigurosas penas. Esta Real Cédula se compone de cláusulas muy eficaces para evitar que los virreyes diesen oficios a estas personas. Veamos algunas de estas cláusulas, que el Visitador transcribe a la letra

Primeramente, que en todos los dichos oficios, provisiones y encomiendas sean antepuestos y proveídos los naturales de los dichos reinos y provincias, hijos y nietos de los conquistadores, personas idóneas, de virtud, méritos y servicios, conforme a la naturaleza y ejercicio del uso y ministerio y oficio a que fueren proveídos, y lo mismo sea y se entienda a favor de los pobladores, naturales y originarios de los dichos reinos y provincias, nacidos en ellas, los cuales como hijos patrimoniales de ellas, deben y han de ser antepuestos ante todos los demás en quien no concurrieren estas cualidades y requisitos.

Tras esta exposición de las personas que deberán ser preferidas para ocupar los cargos de justicia, se pasa a enumerar con claridad, todas aquellas a las que les está prohibido el acceso a estos cargos de manera temporal o perpetua. En primer lugar, se encuentran los parientes hasta el cuarto grado, criados, familiares y allegados de los virreyes, presidentes y oidores de la Audiencia,¹⁴⁵ gobernadores, corregidores y oficiales reales.

Antes de esta Real Cédula, ya se habían dado otras en el mismo sentido, que habían sido defraudadas sistemáticamente, por una serie de medios. Así, por ejemplo, si se quería proveer en un cargo al criado de un oidor, éste le despachaba de su casa, y no siéndolo ya, podía ocupar el oficio. Si eran parientes o allegados, se negaba tal condición como fuere. De ahí que en la Real Cédula se especificara y ampliara la prohibición, no sólo a los que fueran criados, parientes o allegados en ese momento, sino también los que lo hubieren sido en cualquier tiempo.

En segundo lugar, se incluyen en la prohibición todas aquellas personas que hubieran ido a Nueva España de otras provincias o de España, en compañía o bajo el amparo de virreyes, presidentes, oidores, etcétera, a los cuales se les equiparaba y tenía como familiares y allegados:

¹⁴⁵ En la voz "presidente" y "oidores", se incluyen a los alcaldes del crimen y fiscales.

y asimismo, todos los que continuaren en las casas de las tales personas sin tener pleitos o negocios particular suyo que los obligue a ello, haciéndoles acompañamiento o servicios, ocupándose en cosas familiares de los tales ministros.

Por experiencia, los gobernantes de España eran conscientes de que el hecho de renovar la prohibición, no aseguraba su cumplimiento. Por ello, se estableció un sistema para evitar los posibles fraudes. La persona propuesta para el cargo, debía presentarse en el Acuerdo de la Audiencia, allí, el oidor más antiguo, con asistencia del fiscal, debía recibir información sobre esa persona, y si no entraba dentro de la prohibición, se pasaba a su nombramiento. En el caso contrario, se buscaba otro candidato. En el nombramiento debía de constar que tal información se había llevado a cabo.

El 6 de junio de 1621, la Audiencia de México, llevada por la gran necesidad económica que tenía el fiscal del crimen licenciado Pedro Orteaga, escribió al monarca solicitándole autorización para poder dar oficios de justicia a los hijos de ese fiscal a pesar de las prohibiciones existentes.

Vista esta carta en el Consejo Real de Indias, el 12 de febrero de 1622 el monarca responde que le parece apropiado que a las hijas de Arteaga, con inclinación a ser monjas, se les acomode en el convento de Jesús-María, y a ese fin manda al Virrey una cédula para que lo lleve a cabo

En cuanto a la dispensación para proveer en oficios a sus hijos, no ha lugar, y os encargo, que pues estáis ahí puestos para guardar las leyes, no escandalicéis incitando a su rompimiento, porque está muy cerca de quebrantarlas quién las ruega y propone.

En la Real Cédula se hace alusión a los numerosos papeles, que llegan al Consejo de Indias, exponiendo méritos y servicios de personas, con el fin de lograr una carta de recomendación. Carta que él ordena no sirva ni habilite a ninguna persona, por encima de todo se deben respetar y cumplir lo dispuesto.

Palafox, después de exponer la situación, pasa a enumerar algunas de estas violaciones a las Cédulas, y los graves inconvenientes que esto trae consigo:

Pues de ello resulta sumo escándalo y desconuelo a los vasallos y toda su ruina y perdición, como lo ponderan las Cédulas, y como parece por capítulo de la carta del Rey Felipe II a D. Luis de Velasco.¹⁴⁶

¹⁴⁶ Palafox incluye esta carta de Felipe II dentro de la suya.

El Visitador pide licencia para poder remediar en lo posible estos inconvenientes, cosa que ve difícil, ya que el Virrey anda muy unido a la Audiencia, poniendo grandes trabas a la Visita.

El 16 de febrero de 1645,¹⁴⁷ Palafox da cuenta al monarca de las actividades del oidor Melchor de Torreblanca. Entre las acusaciones figura una por traer de España a un sobrino suyo, Pedro Villarán-Torreblanca, al que, una vez en Nueva España, procuró que se le diera el oficio de alcalde mayor de Tixtla, lo que consiguió.

El fiscal Francisco Manrique de Lara, recibe tres cargos, todos ellos por solicitar y conseguir del Marqués de Villena, Virrey de Nueva España, algunos oficios: el de alcalde mayor de la provincia de Taucitaro para Diego Carabro, que según fue público dio por ello tres mil trescientos pesos al fiscal, obligándose a pagar esa cantidad por escritura pública hecha en cabeza de terceras personas. En sentencia, dada el 2 de abril de 1647, se le absolvió de este cargo.¹⁴⁸

Consiguió también otra alcaldía mayor, esta vez la del partido de Tepexe, para el capitán Ulloa, a cambio de mil seiscientos pesos. Por esta provisión de oficio, se le pone “culpa”; la pena se remite al final de la sentencia.¹⁴⁹

Igual sentencia para el tercero de los cargos recibidos: el de haber logrado el oficio de alcalde mayor de Cazualpa junto con otro para Antonio Bustos, a cambio de cuatro mil pesos. Pasado un año, trató de quitársela y dársela a Juan Terrazas por el mismo precio, ya que el anterior no había sido puntual en el pago de lo concertado.¹⁵⁰

El 2 de octubre de 1669, el Consejo de Indias dicta sentencia contra el oidor Fernández de Castro, siendo absuelto de los cinco cargos que recibe por provisión indebida de oficios. Son los siguientes: hizo dar la alcaldía mayor de unas minas a Lucas Taboade, quitándosela a José Castejón, y recibió por ello, entre otras cosas, mil pesos. Dio también el oficio de la

¹⁴⁷ Carta de Palafox al monarca, México, 16 febrero 1645 (AGI, México 2710, f 3 vº).

¹⁴⁸ Cargo 10 al licenciado Manrique de Lara, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).

¹⁴⁹ Cargo 11 al licenciado Manrique de Lara, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁵⁰ Cargo 12 al licenciado Manrique de Lara, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

Villa de San Ildefonso a Martín de Robles, su confidente, estando éste debiendo a la Real Hacienda más de nueve mil pesos que había cobrado en otros oficios. Asimismo, y por intercesión de Antonio de Vergara, amigo suyo, luchó por conseguir el oficio de alcalde mayor de las minas de San Luis para Alonso de Guzmán. Antonio de Albistur recibió la alcaldía mayor de Tercuno dando al oidor tres mil pesos el primer año y otros tantos por la prorrogación del segundo. Por último, hizo dar, en otra ocasión ese mismo oficio de alcalde mayor de Tercuno, a Diego de Tapia, recibiendo de éste mil quinientos pesos el primer año, con la condición de darle otra cantidad igual si Fernández de Castro conseguía que se prorrogara otro año. Si se le absolvió al oidor por estos cinco cargos, fue porque no se consiguieron probar las acusaciones contenidas en ellos.¹⁵¹

Un solo cargo en esta materia para el oidor Rojas y Oñate. Solicitó al Virrey que diese a un hijo suyo una alcaldía mayor, como en efecto se le dio. Además, en la elección de alcaldes ordinarios, que todos los años hacía el Cabildo, fue elegido su hijo en 1643, con nota y murmuración, ya que las apelaciones de las sentencias del hijo las veía el padre.¹⁵² Rojas y Oñate recibió este cargo, entre otros, el 20 de abril de 1651.

Para terminar con los cargos dados en esta visita por indebida provisión de oficios, veamos los que recibió el oidor Andrés Gómez de Mora. Fue acusado de solicitar un oficio de gran importancia para un tío de su mujer, Juan de Solís, de forma que en ese cargo y amparado por el oidor, pudiera dedicarse a diferentes tratos y contratos en los que el oidor y su mujer tenían gran interés.¹⁵³ Asimismo, fue parte para que fray Juan Paredes fuese elegido provincial de la Provincia de Santo Tomás, en el capítulo que se celebró el 21 de mayo de 1650 en el convento, por ello se le puso "culpa", remitiéndose la pena al final.¹⁵⁴

En tiempos de este oidor, la Audiencia entró en un período de gobierno colegiado por falta de Virrey. Un cargo hace referencia a ello:

Que debiendo proceder en la proposición de los oficios de alcaldes mayores que se proveyeron en que gobernaba la Audien-

¹⁵¹ Cargos 16, 17, 18, 19 y 20 al licenciado Fernández de Castro, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁵² Cargo 14 al licenciado Rojas y Oñate (AGI, Patronato, 244, r. 3).

¹⁵³ Cargo 43 al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).

¹⁵⁴ Cargo 1 de los segundos cargos al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

cia con toda justificación y limpieza, no lo hizo, antes bien fue parte para que saliese de alcalde mayor D. Lucas T., quitándosela para este efecto a D. José Gastrejón, sin haber cumplido el tiempo de él, y recibió de Lucas T. mil pesos.¹⁵⁵

En este período de gobierno colegiado, la Audiencia debía de elegir los alcaldes mayores. En una elección, se propuso a Matías de Robles, pero Gómez de Mora lo contradijo con la excusa de que debía dinero a la Real Hacienda, cuando en realidad lo que quería era que se nombrara a Diego de Orejón Osorio.¹⁵⁶ Si del anterior se le absolvió por falta de pruebas, en éste se le pone “culpa” y se remite la pena al final.

Tres cargos más por intentar favorecer y dar el cargo de alcalde mayor de Xicayán u otro al mismo Diego de Orejón, utilizando diversos trucos y persuadiendo en su favor a hombres ricos e influyentes que tenían pleitos en la Audiencia. En dos de ellos se le puso culpa remitiéndose la pena al final. Del otro se le absuelve porque no se pudieron probar sus actividades en orden a conseguir que a un pariente suyo se le nombrara para residencias a un alcalde mayor.¹⁵⁷

3. ABUSO DE PODER

Los cargos u oficios de justicia, aparte de las obligaciones que consigo llevaban, conferían a las personas que los desempeñaban gran prestigio y poder, no debiendo usarlos jamás en beneficio propio.

No ocurría así en la realidad, con frecuencia, faltando a los más elementales principios de ética profesional, procedían de manera ilegal e injusta, aprovechándose de la situación ventajosa en que, por su cargo, se hallaban.

Los Visitadores dejan clara constancia de esto.

Los oidores Tejada y Ceynos son acusados en la Visita de Tello de Sandoval de tratar ásperamente y con malas palabras a determinadas personas. El visitador hace especial referencia a una ocasión en la que, estando los dos en los estrados en pú-

¹⁵⁵ Cargo 3 de los segundos cargos al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁵⁶ Cargo 4 de los segundos cargos al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁵⁷ Cargo 15 y Cargos segundos 5 y 6 al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

blica Audiencia, trataron mal a un tal Antón Cómitre. Los descargos presentados por ambos oidores son idénticos, alegan que siempre han oído y tratado tanto a indios como a españoles “con amor y facilidad, dándoles audiencia, despachando los negocios noche y día”, etcétera. Respecto de Cómitre, lo niegan diciendo que no hay testigo que pueda decir y así lo declare que cada uno de los oidores dijo esas palabras e injurias, no hay tampoco probanza suficiente.¹⁵⁸

El oidor Francisco de Loaisa también es acusado de dar malos tratos verbales a muchas personas. A diferencia de los dos oidores anteriores, su blanco preferido es la justicia y los regidores de la ciudad de México, a los que amenazaba y atemorizaba si no le obedecían. Había que tener en cuenta que muchas veces el oidor había dicho en público que pasase lo que pasase, había que hacer lo que él quisiese. Calificándolo de mentira, se descarga negándolo todo; las personas que contra él testificaron —dice— lo hicieron movidas por el rencor. En numerosas ocasiones los había reprendido, no consintiéndoles hacer ninguna cosa mal en el Cabildo, como más de una vez trataron de hacerlo.¹⁵⁹

Cristóbal de Benavente recibe dos cargos de Sandoval, consecuencia ambos, de claros abusos de poder. Uno de ellos por comprar algunas cosas por menos precio, cobrándolas después a los deudores íntegramente con el poder que le daba su oficio de fiscal.¹⁶⁰ El otro se le hizo por la siguiente actuación: doña Leonor Osorio, intentó ponerle una demanda sobre unas casas que habían sido suyas, pero que las tenía el fiscal. Éste hizo que renunciara a la demanda y que le traspasara el derecho que tenía a las casas a cambio de una saya blanca de paño de poco valor. Le obligó a hacer una escritura pública del traspaso, ante escribano, con daño grave a doña Leonor por ser las casas bienes dotales suyos.¹⁶¹

Volviendo a los malos tratos, Jerónimo de Valderrama acusa al oidor Villanueva de maltratar de palabra en la cárcel al preso Pedro Rodríguez. Asimismo, por hacerlo con Cebrián Bustillo, escribano, porque entró en su casa para hacer una notificación a Nicolás Ruiz que en ese momento vivía en la casa del oidor.

¹⁵⁸ Descargo 14 al licenciado Tejada, y cargo y descargo 15 del licenciado Ceynos (AGI, Papeles de justicia, 260).

¹⁵⁹ Cargo y descargo 10 del licenciado Loaisa (*Ibidem*).

¹⁶⁰ Cargo y descargo 18 del licenciado Benavente (*Ibidem*).

¹⁶¹ Cargo y descargo 19 del licenciado Benavente (*Ibidem*).

Éste le dijo que en su casa sólo podría entrar a notificar algo con una autorización de un oidor o de un alcalde. Otro escribano, Diego de Carranza, sufrió la misma parte por hacer una notificación al yerno de Villanueva. Aunque no se le impone ninguna pena, se le pone “culpa” por los tres cargos.¹⁶²

El oidor Vasco de Puga no se frenaba en las palabras, y pasaba a veces a la acción. Así, mandó azotar sin causa justificada a un menor de catorce años que testificó en un pleito sobre una muerte. Se le puso “culpa” y como pena tuvo que pagar veinte ducados.¹⁶³ La misma culpa, pero sin pena, tuvo porque

*entró en una casa a prender a un moro por malos tratos dados a un indio, y porque la señora de la casa salió dando voces para que no le prendiese, el dicho doctor la mesó y dió un palo siendo mujer y no debiendo hacerlo.*¹⁶⁴

A Juan Valdés, vecino de Méjico, cuando fue a informarle sobre cierto negocio que tenían en común, Puga no le quiso oír y le amenazó con hacerle azotar. Son ahora treinta los ducados que tuvo que pagar como pena.¹⁶⁵

Estaba establecido por las leyes que Virrey y Audiencia fueran jueces en las causas criminales de los oidores. Vasco de Puga, entendiendo que Astudillo y su mujer se habían quejado ante el Rey de ser maltratados por él, se presentó ante el Virrey y con gran desacato le dijo que no se podía hacer dicha información por ser entre iguales. Añadió a esto una serie de palabras injuriosas contra Astudillo y su mujer. Por semejante actitud, además de “culpa”, se le condenó a pagar treinta ducados.¹⁶⁶

A doscientos ducados asciende la pena impuesta al oidor por varios cargos;¹⁶⁷ en ellos se le acusa de realizar trueques en los que siempre salía beneficiado, en perjuicio de la otra parte, y de recibir objetos sin pagar por ellos nada o casi nada. Veamos algunos de estos casos: cambió “tres perlas gruesas como garbanzos a Agustín Pinto, por tres pares de zarcillos de menor

¹⁶² Cargos 28, 29 y 73 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (Scholés, *Cartas de Valderrama*, 348 y 349).

¹⁶³ Cargo 80 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (*Idem*, 359).

¹⁶⁴ Cargo 118 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (*Idem*, 357).

¹⁶⁵ Cargo 119 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (*Idem*, 359).

¹⁶⁶ Cargos 27 y 28 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (*Idem*, 358).

¹⁶⁷ Cargos 150, 151, 152, 153, 154 y 155 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (*Idem*, 360).

valor. Recibió de un pleiteante, una espada, por la que no dio nada. Importunó a Alonso Ortiz de Zúñiga de tal manera, que sin éste quererlo, le vendió un caballo por menos precio del justo. Compró otros dos caballos en iguales condiciones, etcétera.

Siguiendo con las condenas pecuniarias, Vasco de Puga tuvo que pagar veinte pesos de minas porque, teniendo en su casa a dos alguaciles para que sirvan en negocios de su oficio, les hacía barrer y llevarle la comida sin pagar nada por estos servicios ajenos al oficio de alguacil.¹⁶⁸ Se le condena a abonar diez pesos de minas por mandar a los alcaldes de México que le traieran de Chalco ciertas estacas para su huerta, y una vez recibidas, no les pagó nada.¹⁶⁹ En otra ocasión dio mandamiento firmado de su nombre para que el gobernador y los alcaldes de México le hiciesen traer de unas estancias hierba para sus caballos; por no hacerlo así, contradiciendo su mandamiento, los trató mal de palabra, haciendo prender a algunos de ellos. Como el acudir a la ciudad con la hierba era una cosa que los alcaldes solían hacer y además, estaban obligados por un mandamiento del Virrey, al oír sólo se le pone "culpa" por los malos tratos.¹⁷⁰

Se le acusa de que cuando hizo el balance a su sucesor en el cargo de juez de bienes de difuntos, no hizo cargo de mil pesos que le había entregado el tesorero junto con un albacea, ni tampoco en la cuenta se hace cargo de otras entregas. A pesar de que por las partidas se dice que lo mandó depositar, parece que se lo quedó en su poder. A este cargo, se le añaden otros dos por estafar dinero de los bienes de difuntos. Dada la gravedad de la materia, se le condena por esto en un año de suspensión del oficio que tiene, y de otro cualquiera de justicia.¹⁷¹

Otro año de suspensión se le impone por tener en su poder, aprovechándose de ello, la mitad de cuatro mil quinientos pesos que estaban en depósito de los oficiales reales, y por cobrar su oficio por adelantado dos años, el de 1562 y 1563. De ordinario cobraba los salarios adelantados en contra de lo establecido por el monarca.¹⁷²

168 Cargo 166 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (*Idem*, 361).

169 Cargo 169 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

170 Cargo 36 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (*Idem*, 256 y 257).

171 Cargos 191, 192 y 193 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (*Idem*, 364).

172 Cargos 195 y 196 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (*Idem*, 365).

Este oidor no es el único que cobra anticipadamente los salarios. Orozco de ordinario recibía por adelantado el salario de dos años, por lo que, además de la “culpa”, se le condena en cincuenta ducados.¹⁷³

Zurita recibe un cargo similar:

*Que durante el tiempo de su oficio recibió el salario adelantado de uno y dos años.*¹⁷⁴

Y sin embargo el Consejo no le condena pecuniariamente, sin que sepamos el criterio seguido.

En la relación de libranzas hechas contra la Real Hacienda en Nueva España (sin estar ordenado por el Rey), de 1564, se deja constancia de que, de ordinario, los oidores tienen fuera de la caja los salarios de un año o de dos, y que algunos, después de que llegara el Visitador Valderrama, metieron unos tres mil pesos, quedándoles todavía cuatro mil pesos de deuda. Pocas líneas antes se dice, que el Virrey hace otro tanto.¹⁷⁵ Al final de la relación, rubrica el Visitador Valderrama.

Volviendo a los cargos, a Orozco y Zurita se les acusa de arbitrariedad. Pedro Gallo de Escalada había vendido, como procurador de Juan Moscoso, trescientas sesenta fanegas de maíz a un mesonero llamado Sebastián González, al que ya se le habían empezado a entregar. Orozco y Zurita mandaron que doscientas de esas fanegas se dieran a Luis de Quesada, en contra de una orden dada con anterioridad para que se pagara al mesonero.¹⁷⁶ Por otro lado, y en virtud de un alcance hecho por Moscoso y su mujer, estaba mandado que ésta recibiera de su marido quinientos pesos cada año para sus alimentos. Juana Calderón, la mujer, tenía que recibir cuatrocientas fanegas de maíz a cuenta del dinero. Los oidores Zurita y Villanueva se las mandaron quitar, también en contra de otra orden que ellos mismos habían dado para se le dieran.¹⁷⁷ A los tres oidores se les pone “culpa” por ello.

Villanueva recibe varios cargos más por abusar de su posición, condenándole el Consejo de Indias con “culpa grave”, a

173 Cargo 60 al doctor Orozco, en sentencia del Consejo (*Idem*, 368).

174 Cargo 81 al doctor Zurita, en sentencia del Consejo (*Idem*, 375).

175 Relación de libranzas hechas contra la Real Hacienda, 1564 (*Idem*, 257).

176 Cargo 53 al doctor Orozco y 58 al doctor Zurita, en sentencia del Consejo (*Idem*, 368 y 374).

177 Cargo 59 al doctor Zurita y 70 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (*Idem*, 375 y 349).

la vez que las penas eran remitidas al final de la sentencia. Los cargos son por lo siguiente: siendo visitador de la cárcel hizo que un preso le vendiera una casa por menor precio; consiguió que Cristóbal Oñate se apartase de un pleito que tenía con Luis de Castilla; importunó a un procurador para que no apelase una sentencia, a favor de su yerno, prometiéndole sacarlo en paz y sin daño de lo que por eso sucediese; no dio a Espinosa y Ribadeneira los recaudos que le enviaron de Castilla para que cobraran treinta mil ducados que les debía Gaspar Melchor, habló mal a Pedro Espinosa por no querer sustituir el poder a un amigo suyo, e hizo que ese amigo pidiese ante Gaspar Melchor los treinta mil ducados y que se los volviera a pagar.¹⁷⁸

Se le acusa también de aprovecharse de la mitad de cuatro mil quinientos pesos que estaban depositados en las oficinas reales, y de mandar depositar en Lope de Molina, mercader, trescientos mil quinientos cincuenta y cinco pesos que se habían mandado meter en la caja de difuntos, no siendo juez de ello, se aprovechó de la mitad. Por ello, se le pone “culpa muy grave” y, lógicamente, por los aprovechamientos que ha tenido, se le condena a pagar quinientos ducados.¹⁷⁹

Por último se le acusa de que, siendo juez de bienes de difuntos, mandó vender unas pertenencias de un difunto, así como el depósito que por ellas se hizo; ejerciendo ese mismo oficio, dejó de enviar a la Corona el dinero que recibió durante el año de 1562. En ambos se le pone “culpa grave”, remitiéndose la pena al final.¹⁸⁰

En la visita de Moya de Contreras encontramos una serie de cargos por proferir los ministros malos tratos a los particulares. Así, estando el doctor Robles, por comisión del Virrey, repartiendo entre los vecinos de una villa el agua de riego, trató por todos los medios de casar a una de sus criadas con el hijo de uno de los vecinos de la villa. Si se casaban, les daba dos días más de agua, en perjuicio de los otros. Después de mucho forcejeo, no consiguió su objetivo y trató mal de palabra, tanto al padre como al hijo. La sentencia de este cargo es conjunta,

178 Cargos 26, 32, 33, 35 y 66 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (*Idem*, 350 a 352).

179 Cargos 99 y 114 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (*Idem*, 352 y 353).

180 Cargos 112 y 115 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (*Idem*, 351 y 352).

y causante de cuatro de los catorce años de suspensión con que se condenó a este oidor.¹⁸¹

Al parecer, Lope de Miranda debía ser temido por su carácter pronto al enojo y a la ira. Muestra de ellos son los cargos que ahora veremos, en los que el oidor lo deja patente. En cierta ocasión, mandó llamar a Baltasar García, vecino de México, por no haber dado a un criado unas lenguas en la carnicería, donde desempeñaba el tal García un oficio. Cuando se presentó ante él, le dio un bofetón, tratándole con mucha furia y enojo, todo ello en presencia de otras personas. Si realmente le llegó a abofetear, o quedó todo en malas palabras, no se pudo probar. De ahí que el Consejo le absolviera del bofetón, poniéndole “culpa” por el resto.¹⁸²

Más dura fue su reacción cuando se le quejó un criado de que Diego Osorio no le había dejado entrar en las carnicerías de la ciudad. El oidor salió hacia las carnicerías a caballo, y una vez allí, delante de mucha gente, mandó salir a Diego Osorio, hombre ya mayor y honrado, golpeándole después con furia, y dejándolo muy lastimado. Si su actuación fue más dura, así lo es también la sentencia, al ponerle el Consejo “culpa grave”, remitiendo la pena al final.¹⁸³

En otra ocasión y bajo la excusa de haberle quitado un caballo en la ermita de Nuestra Señora de Guadalupe, Lope de Miranda mandó prender a un español y, sin proceder información, le dio tormento hasta que entraron unos alcaldes que, con buenas palabras, se lo consiguieron llevar.¹⁸⁴ La sentencia es igual que la del anterior, e igual que la de los dos siguientes en los que se le acusa de maltratar de palabra a un alguacil por entrar en su casa persiguiendo a unos negros que se le habían escapado, y de maltratar de palabra a un acusado, en presencia del Virrey.¹⁸⁵

A Pedro Farfán se le acusa de que estando en su casa con su amigo Bartolomé de Armas, éste le dijo que su criado de dieciocho años, le había robado unos mil pesos. Inmediatamente Farfán hizo ir a su casa a un verdugo con los instrumentos de tortura, torturando al muchacho para que confesase el robo,

181 Cargo 33 al doctor Robles, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).

182 Cargo 38 al doctor Lope de Miranda, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

183 Cargo 39 al doctor Lope de Miranda, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

184 Cargo 40 al doctor Lope de Miranda, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

185 Cargos 41 y 42 al doctor Lope de Miranda, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

delito que no había cometido, como pudo probarse después. El muchacho salió muy lastimado. Por este cargo, se le puso “culpa”, y se remitió la pena al final, teniendo que pagar al criado cien ducados.¹⁸⁶

Para los alcaldes del crimen también hay cargos. Contra Santiago de Vera por decir palabras injuriosas contra los testigos que no acudían a contestar a sus preguntas en el examen de testigos, y por dar tormento a una esclava negra. Del primero se le absuelve por no probado, mientras que en el otro se le pone “culpa”.¹⁸⁷ Contra Santiago del Riego, por maltratar a los presos, así como a los testigos en su examen, amenazándolos, y por prender y atormentar a Juan Ortiz sin proceder información para ello. Se le pone “culpa” excepto en el de los presos, del que se le absuelve por no probado, mandándole que guarde las Leyes y Ordenanzas.¹⁸⁸

Respecto a otros abusos, tenemos uno por el que recibieron cargo todos los oidores. Allá por enero de 1584, mandaron al portero de la Audiencia para que fuese a los pueblos que tenía el Marqués del Valle en la provincia de Chalco, y recogiese todo el maíz que los pueblos de Tenango y Tepula estuviesen obligados a pagar al Marqués. Una vez recogido, lo llevó a la Audiencia y lo repartieron entre ellos. Teniendo que pagar diez reales por cada fanega, pagaron sólo siete. En los cargos se indica que el doctor Farfán recibió novecientas fanegas de maíz y el doctor Sánchez de Paredes cien. A todos se les pone “culpa grave” y se remite la pena al final. Se manda, además, dar una Real Cédula para que no se lleven a cabo semejantes repartimientos, sino que compren el maíz como todos los demás vecinos.¹⁸⁹

Hernando de Robles recibe ocho cargos más. Convenció a un moribundo, no se sabe cómo, para que en su testamento incluyera una manda de doscientos pesos como dote a una doncella que el oidor señalaría. No pagó ninguna renta por el arrendamiento de unas casas, en las que vivió varios años. Más tarde pasó a vivir a otras, sin consentimiento del dueño, teniéndolas éste arrendadas a otras personas. Obligó a un impresor que estaba preso para que le comprara una serie de libros que tenía.

¹⁸⁶ Cargo 120 al doctor Farfán, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁸⁷ Cargos 6 y 7 al doctor Vera, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁸⁸ Cargos 5, 9 y 11 al doctor Santiago del Riego, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁸⁹ Cargo 48 al doctor Robles, cargo 22 al doctor Sánchez de Paredes, cargo 107 al doctor Farfán, todos, en sentencias del Consejo (*Ibidem*).

El impresor, por no contrariarle, los compró pagando un precio excesivo. Tomó contra la voluntad de un pleiteante, un negro, pagándolo sólo cuando se enteró que se haría una visita a la Audiencia. Por último, se le dan otros cargos por pagar menos de lo que valían las cosas que compraba. En la mayoría de estos cargos se le pone "culpa",¹⁹⁰ siendo muy pocos los que además reciben pena, remitida al final.¹⁹¹

Por varios cargos contra Pedro Farfán se ve cómo abusaba de su cargo a la hora de conseguir en las almonedas las cosas más baratas al no atreverse nadie a pujar. Conseguía constituirse depositario de bienes, para aprovecharse de ellos y se beneficiaba de ventas y compras. Para esta serie de actividades, la sentencia es de "culpa" y pena remitida al final.¹⁹²

Pena superior recibe por el siguiente cargo: Pedro de Quesada, encomendero de la mitad de una provincia, tenía muchos pleitos en la Audiencia. Era además una persona necesitada que, para pagar sus deudas, tenía depositados los tributos de la provincia. A pesar de conocer el oidor su situación, le vendió un coche con mulas en dos mil pesos, mil librados en Luis de Peralta, un particular, a pagar en cinco días, y otros mil en el depositario general de la ciudad, a cuenta de los alimentos que le estaban mandados dar de esos tributos, para alimento de él y de su familia. Poco antes de realizarse esta compra, el monarca dio Cédula prohibiendo el uso de coches. Pedro de Quesada, a pesar de saberlo, lo compró por no contrariar al oidor. Además de "culpa" y pena remitida al final, el doctor Farfán fue condenado a dar seiscientos pesos al perjudicado y cuatrocientos para la Cámara y gastos de Consejo.¹⁹³

Al doctor García Palacios se le acusa por cobrar por encima de su salario y de la ayuda de costos, doce ducados de Castilla por cada día de los que estuvo como juez visitador en la provincia de Yucatán, es decir, durante más de un año. Se le condena a restituir lo que se llevó en exceso.¹⁹⁴

Para terminar con esta visita, veamos tres cargos que recibió Lope de Miranda. El primero se refiere a un caso concreto en el que abusó de su autoridad para conseguir que se cum-

¹⁹⁰ Cargos 26, 91, 98, 104 y 117 al doctor Robles, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁹¹ Cargos 96, 114 y 120 al doctor Robles, en sentencia del Consejo (*Ibidem*)

¹⁹² Cargos 31, 61, 62, 63, 104 al doctor Farfán, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁹³ Cargo 86 al doctor Farfán, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁹⁴ Cargo 12 al doctor García Palacios, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

pliese lo que quería él por encima de todo. Otro, por prestar una cantidad de dinero a una persona que nunca podría devolvérselos. De ese modo, le obligaría a pagárselo con una heredad que quería conseguir. Ambos cargos reciben “culpa” y pena. El tercero de ellos, por no cumplir al pie de la letra las mandas de un testamento, en beneficio de una criada suya y perjuicio del destinatario de las mandas. Se le puso también “culpa” por ello.¹⁹⁵

A la hora de presentar sus acusaciones ante el monarca, Álvaro de Chillas acumula cargos contra Santiago del Riego. Le acusa de maltratar a los litigantes y a los presos, en la Sala y fuera de ella, así como en las visitas a la cárcel. De tal forma que públicamente se opina que es indigno del cargo que ocupa.¹⁹⁶ También le censura por proferir amenazas contra Pedro Sánchez y Diego de Zamora al no acatar éstos la voluntad de Juan de Guevara. La amenaza consistía en hacerles perder la parte de hacienda que compartían con el oidor, quedando así adeudados y en la cárcel hasta que muriesen.¹⁹⁷ Por último, Chillas le acusa de realizar numerosos fraudes, tanto a particulares como a la Real Hacienda, por ejemplo, el haber ganado del Rey una Cédula por “siniestra relación, en virtud de una probanza subrepticia que hizo de méritos y servicios”, para que pudiera descansar durante tres años y curarse de su inexistente enfermedad. En estas condiciones, consiguió del virrey Luis de Velasco el nombramiento como visitador de los obrajes de la Puebla, Tlaxcala y otras partes cercanas a sus haciendas, todo con la finalidad de aprovecharse y ganar otro salario más. Chillas se pregunta cómo puede estar malo para acudir a la Audiencia y bueno para andar caminos visitando obrajes y ganando dos sueldos.¹⁹⁸ Otro fraude a la Real Hacienda es el no haber acudido a pagar alcabala Real, por todo lo que vende y ha vendido en los últimos tiempos, haciéndolo de modo oculto para que no se sepa y en caso de saberse, las personas encargadas de la cobranza no se atreven a pedírselo y lo disimulen por miedo a tenerlo como enemigo.¹⁹⁹

¹⁹⁵ Cargos 8, 35 y 55 al doctor Lope de Miranda, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁹⁶ Cargo 56 de la denuncia de Chillas al licenciado Santiago del Riego (AGI, México, 92).

¹⁹⁷ Cargo 37 de la denuncia de Chillas al licenciado Santiago del Riego (*Ibidem*).

¹⁹⁸ Cargo 2 de la denuncia de Chillas al licenciado Santiago del Riego (*Ibidem*).

¹⁹⁹ Cargo 3 de la denuncia de Chillas al licenciado Santiago del Riego (*Ibidem*).

Respecto a los fraudes a particulares, en cierta ocasión Pedro Sánchez envió a pedir al oidor del Riego que le pagase cierta cantidad de pesos de oro que le debía procedentes de las minas de Guantla. La respuesta del oidor fue amenazar a los enviados, mandándoles decir a Sánchez que él jamás había dejado de enviar a Castilla a los hombres casados allí, a excepción de él; mejor sería no darle causas para que le enviara a él también, costándole más de lo que le debía.²⁰⁰ Por otro lado, obligaba a las personas ricas que tenían pleitos en la Audiencia, a que le comprasen sus cosechas, pagándole un tercio más de su justo valor por la necesidad que de él tenían como oidor.²⁰¹ Del mismo modo, a Tomás Muñoz le obligó a venderle la gente que tenía en una mina por un precio ridículo.²⁰²

De todas estas acusaciones de Chillas, sólo una no se refiere a Santiago del Riego. Chillas acusa a Maldonado de que:

es hombre que ha traído a su casa personas enfermas con color de que en su casa se curarán, poniendo en ello fuerza hasta que lo cumplen, y lo hace porque le dejen sus haciendas, como lo hizo con un clérigo y con un carretero que murieron en su casa y por su orden hicieron testamento dejándolo a él por here-dero sin tener deudo ni parentesco con ninguno.²⁰³

Pasemos a la visita comenzada por Diego de Landeras. Como Visitador, fue juez en un pleito entre Luis López de Azoça, alcalde del crimen, y Juan de Alvarado, vecino de México, por malos tratos recibidos. Landeras suspendió al alcalde del crimen y le condenó pecuniariamente. Vista esta sentencia en el Consejo de Indias, se confirmó la condena pecuniaria, pero se revocó la suspensión.²⁰⁴

Aparte de este juicio, López de Azoça recibe de Landeras y Villeda una serie de cargos, la mayoría por malos tratos. Así, se le acusa de maltratar de palabra a mucha gente, llegando incluso a las manos, llevado por la cólera. Este cargo contiene toda una lista de casos concretos. De “actuaciones descompuestas” se le acusa en otro, pues trata mal a oficiales, ministros y presos, “defendiendo y contradiciendo la soltura que pedían,

²⁰⁰ Cargo 3 de la denuncia de Chillas al licenciado Santiago del Riego (*Ibidem*).

²⁰¹ Cargo 9 (*Ibidem*).

²⁰² Cargo 35 (*Ibidem*).

²⁰³ Cargo 12 de la denuncia de Chillas al licenciado Maldonado (*Ibidem*).

²⁰⁴ AGI, Escribanía de Cámara, 1181.

altercando con los oidores de visita y con los alcaldes sus compañeros".²⁰⁵

Por este mismo tema, recibe un cargo pintoresco: Acudía a las procesiones como estaba mandado, pero en lugar de tener la compostura exigida y de mantener el orden

*acudía con un palo, además de la vara de justicia, dedicándose a dar palos a todos los que encontraba, hombres o mujeres, a los que estaban sentados los obligaba a levantarse y rompía los bancos y estrados, así como los cojines, que los lanzaba de un lado a otro con el consiguiente desorden, alboroto y escándalo, tanto, que hay personas, en especial nobles y principales, que no se atreven en esos días a ir a la iglesia y procesiones por temor a su furia.*²⁰⁶

Un claro abuso cometió, y por él se le acusa, cuando fue en comisión a la Audiencia como juez pesquisidor sobre la muerte de Alonso Rodríguez. Procedió contra el acusado y le condenó a muerte además de a multa. El condenado apeló, pero no se le aceptó, diciéndole que sólo lo haría si le pagaba el salario que a él y a sus oficiales se le debía. El condenado, por miedo a que ejecutase la sentencia, se lo pagó. Una vez pagado, le aceptó la apelación y lo soltó bajo fianza. También se le hace cargo de pagarse el salario con pesos de oro pertenecientes a la Real Cámara.²⁰⁷

A Marcos Guerrero se le absuelve por general de un cargo en el que se le acusa de hacer que sus criados y allegados denunciassen y llevasen la parte que tocaba a los denunciadores en casos de amancebamiento, cosa terminantemente prohibida por la relación que les unía al oidor.²⁰⁸ Asimismo, se le absuelve por no probado, de acusar injustamente a un particular, y como éste lo negara, le amenazó y recibió de él doscientos pesos.²⁰⁹

A Antonio Rodríguez se le acusa porque además de recibir tres sueldos (el de oidor, el que se le daba por llevar a cabo ciertas comisiones y otro por ser juez visitador), se quedaba parte de las condenaciones que imponía en esas comisiones, debiendo aplicarlas a la Cámara Real. Por ser ya difunto cuando

²⁰⁵ Cargos 1, 3 y 29 al licenciado López de Azoça (*Idem*, 273-B, pieza 78).

²⁰⁶ Cargo 2 al licenciado López de Azoça (*Ibidem*).

²⁰⁷ Cargos 19 y 20 al licenciado López de Azoça (*Ibidem*).

²⁰⁸ Cargo 23 al doctor Guerrero, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).

²⁰⁹ Cargo 21 (*Ibidem*).

se dictó la sentencia, se condenó en los bienes del oidor y en los de sus herederos en doscientos ducados. De otro cargo similar, salió absuelto.²¹⁰

Los malos tratos son causa de dos cargos contra Juan Quesada de Figueroa, cargos por los que se le pone culpa.²¹¹

Hay uno contra Gaspar de Ayala, quien maltrataba especialmente a abogados, procuradores y otros ministros, llegando por esto alguno de ellos a dejar su oficio.²¹²

Contra Pedro Suárez de Longoria se hace uno del que se le absuelve por general. En él se le acusa de tratar de tal forma a los litigantes, oficiales y escribientes, que éstos preferían dejar de informar sobre la justicia a ser tratados ásperamente por el oidor. En ocasiones, cuando los oficiales y escribientes iban a su casa para que les firmara las provisiones y otros despachos, los expulsaba con aspereza y sin firmar ni despachar nada.²¹³

La visita de Palafox y Gálvez deja constancia de los numerosos abusos de poder que seguían haciendo los ministros de la Audiencia. Los malos tratos, amenazas, fraudes, arbitrariedades, etcétera, se van sucediendo en los cargos presentados por estos visitadores. Por ser todos ellos similares a los hasta aquí vistos, simplemente los enumeraremos.

Andrés Gómez de Mora recibe cuatro cargos.²¹⁴ Hay tres contra Gaspar Fernández de Castro: uno por cobrar el salario adelantado y los otros por claras arbitrariedades, siendo absuelto por todos ellos.²¹⁵ Francisco Rojas y Oñate, recibe tres por malos tratos y fraudes.²¹⁶ Hay uno contra Francisco Manrique de Lara por arrogarse títulos que no tenía (en la sentencia se le prohíbe usar esos títulos), y otro por malos tratos, poniéndosele "culpa", con remisión de penas al final.²¹⁷

El 16 de febrero, Palafox escribía al monarca una carta ²¹⁸

²¹⁰ Cargos 18 y 19 al doctor Rodríguez, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²¹¹ Cargos y descargos 1 y 3 del doctor Quesada de Figueroa (AGI, Escribanía de Cámara, 273-C). Sentencia a los cargos 1 y 3 (*Idem*, 1181).

²¹² Cargo 4 al licenciado Gaspar de Ayala (AGI, Escribanía de Cámara, 273-C).

²¹³ Cargo 3 al licenciado Suárez de Longoria, en sentencia del Consejo (*Idem*, 1181).

²¹⁴ Cargos 8, 21, 42 y 50 al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²¹⁵ Cargos 5, 10 y 13 al doctor Fernández de Castro, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²¹⁶ Cargos 2, 10 y 20 al doctor Rojas y Oñate (AGI, Patronato, 244, r. 3).

²¹⁷ Cargos 1 y 13 al licenciado Manrique de Lara, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).

²¹⁸ Carta de Palafox al Rey, México 16 febrero 1645 (AGI, México, 2710).

de la que era protagonista Melchor de Torreblanca. En ella va dando cuenta de todas las acusaciones formuladas contra este oidor, así como de la situación en que se halla su probanza, en algunos casos totalmente concluida.

Habla el visitador de los numerosos excesos que llevó a cabo en el desarrollo de algunas comisiones que se le encargaron, como por ejemplo, una sobre la policía y cañerías de la ciudad de México y otra, para traer trigo a la ciudad de México de otros lugares, comisión dada por el Conde de Salvatierra. Cuenta Palafox que en una ocasión:

concretose con el Marqués de Villamayor de darle en España cierta cantidad por la renta que tiene en estas provincias de su encomienda y diversas haciendas, administrándolas por su cuenta y riesgo. Con esta ocasión ha hecho, con la mano de oidor, diversos agravios, que, aunque algunos de ellos son menudos, como caen en personas pobres no son menos sensibles a cualquier magistrado que amare la justicia y los vasallos de Su Majestad.

Continúa explicando, a modo de ejemplo, alguno de estos agravios.

Pero lo que más le llama la atención, es la ocultación de bienes que llevó a cabo ayudado por un sobrino. Entre estos bienes se encontraban los que el arzobispo de la Metrópoli dejó a su muerte. En un reconocimiento que llevó a cabo el visitador en su casa, se encontraron cantidades de plata de rescate y oro por quintar.